



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

-----**CÉDULA**-----

Siendo las 12:30 horas del día 23 de octubre de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, A INSTAURARSE EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/391/2018**. -

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Fernando Rodríguez Doval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----**DOY FE.**

FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 23 de octubre de 2018
/SG/391/2018

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ASPECTOS PREVIOS DEL PRESENTE ASUNTO:

1. El cinco de mayo de dos mil dieciocho, se emite el Acuerdo CPN/SG/80/2018, emitido el cuatro del mismo mes y año, por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; en el que ordenan iniciar el Procedimiento de Disolución de la Comisión Permanente, Estatal y del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas.
2. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho se emite el Acuerdo CPN/SG/83/2018, que contiene la determinación de Disolución del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, emitida por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; en fecha treinta y uno de mayo del año en curso.
3. El cinco de junio de dos mil dieciocho, se promueve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de nomenclatura TEECH/JDC/156/2018; del índice del Tribunal Electora de Chiapas, promovido por Janette Ovando Reazola, Claudia Elizondo Ríos y Carlos David Alfonso Utrilla, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional, en el Estado de Chiapas; Leiber Domínguez



Camas, Juana Martínez Montoya Luis Alberto Gamboa Ricci, René Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, María Antonieta Sarmiento Ruíz y Marco Antonio Escobar Laguna, como integrantes de la citada Comisión Permanente Estatal.

4. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electora de Chiapas emite sentencia dentro del expediente TEECH/JDC/156/2018, misma que quedado firme en fecha 10 de octubre del año en curso en la cual dicta lo siguiente:

Resuelve:

PRIMERO. Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/156/2018, promovido por Janette Ovando Reazola, Claudia Elizondo Ríos y Carlos David Alfonso Utrilla, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de Chiapas; Leiber Domínguez Camas, Juana Martínez Montoya Luis Alberto Gamboa Ricci, René Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, María Antonieta Sarmiento Ruíz y Marco Antonio Escobar Laguna, como integrantes de la citada Comisión Permanente; por las razones señaladas en los considerandos segundo y tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo CPN/SG/83/2018, de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, que contiene la determinación de Disolución del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, de treinta y uno de mayo del año actual, emitida por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; por los razonamientos, para los efectos y bajo el apercibimiento señalados en los considerandos quinto y sexto de esta resolución.

TERCERO. La autoridad responsable deberá restituir a los accionantes en todos los derechos partidarios que ostentaban



hasta antes de la emisión del acto impugnado; por las razones establecidas en los considerandos quinto y sexto de esta determinación

Sexto.- Efectos de la sentencia.

Al resultar sustancialmente fundados los agravios de estudio, lo procedente es revocar el acuerdo CPN/SG/83/2018, de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, que contiene la determinación de Disolución del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal, de treinta y uno de mayo del año actual, para efectos de que la responsable los deje insubsistentes y sin ningún valor jurídico; como consecuencia, se restituyan los derechos de los integrantes del citado Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, ambos del PAN, a efecto de que continúen en sus funciones, con todas y cada una de las facultades y atribuciones inherentes a los mismos.

Asimismo, la responsable en caso de considerarlo pertinente, deberá reponer el procedimiento, otorgándole a los accionantes su derecho de ser oídos y vencidos en juicio, para que tengan la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en esa instancia intrapartidaria, así como de expresar los alegatos pertinentes.

Una vez que lo anterior sea agotado, emita un nuevo acuerdo, en el que resuelva apegado a legalidad, bajo los principios de certeza, inmediatez, debido proceso, imparcialidad, objetividad.

Por los motivos señalados con anterioridad y toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ha facultado a este Instituto Político a reponer el procedimiento a efecto de otorgarle a los accionantes, es decir, a los Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, el derecho de ser oídos y vencidos en juicio, por medio del presente documento se inicia de nueva cuenta el procedimiento de disolución, a instaurarse en contra Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con los siguientes:



ANTECEDENTES

1. Que el día 27 de febrero de 2016, en sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, se aprobó por mayoría de votos de sus integrantes, el presupuesto anual para el periodo 2016, en los términos establecidos en su acta respectiva.
2. Que la Jornada Estatal para elegir al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas se desarrolló el 27 de marzo de 2016, conforme los siguientes resultados:

Candidatos	Votos
Janette Ovando Reazola	2125
Faviola Ricci Diestel	1904
Nulos	47
Votación Total	4076

3. Con fecha 16 de mayo de 2016, mediante providencia identificada con el número SG/166/2016, se confirmó la elección del Presidente y los Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.
4. Que para el día 5 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal, acordó:

"Primero: Ante la insuficiencia financiera y la falta de respuesta del requerimiento de informes solicitados por el CDE a través de la Secretaría General, y con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido que establece que "en el caso que los órganos municipales no comprueben el financiamiento al que se refiere este artículo conforme lo dispuesto por las leyes y lineamientos aplicables, el Comité Directivo Estatal podrá suspender su entrega parcial o total hasta en tanto no se cumpla con lo que



sobre el particular disponga el propio Comité Estatal, sin perjuicio de la acción disciplinaria que proceda" **DADA LA INOPERATIVIDAD DE 20 ESTRUCTURAS SEÑALADAS, Y LA FALTA DE COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO MEDIANTE FACTURAS QUE CUENTEN CON EL COMPLEMENTO INE REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MISMO INSTITUTO NACIONAL ELECTOARL, SE SUSPENDIÓ TEMPORALMENTE A PARTIR DEL MES DE JUNIO, EL PAGO DE PRERROGATIVAS A ESTRUCTURAS HASTA EN TANTO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMES Y EXISTA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA.**

Segundo. SE HACE UNA REDISTRIBUCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS ATENDIENDO los criterios basados en el apoyo subsidiario, reconocimiento y estímulo al desarrollo de la organización, así como en las disposiciones específicas que dicte la Tesorería Nacional, como lo establece el artículo 18 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido: COMPETITIVIDAD, PRESENCIA Y CUMPLIMIENTO DE METAS, calculado de manera ponderada otorgando un 60% por partes iguales estableciendo un presupuesto mínimo de operación de \$3,500.00 mensuales por estructura municipal, 15% votación obtenida en la última elección federal, 10% por competitividad en su municipio, 10% por su listado nominal y 5% por número de militantes..."

5. Que en fecha 12 de septiembre de 2016, se celebró sesión ordinaria de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en donde dentro de su tercer punto del orden del día, se realizó una revisión para la elaboración del dictamen de la Comisión de Vigilancia por el periodo comprendido de enero a junio de 2016, que sería aprobado en lo consecuente en la próxima sesión del Consejo Estatal, documento que fue culminado y aprobado por dicha Comisión de Vigilancia para el día 10 de noviembre del 2016, para someterlo a consideración del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas y que se divide en los siguientes apartados, en donde se menciona extractos de la misma, para efectos del presente procedimiento:



- a) **Informe de ingresos y egresos del periodo de enero a junio de 2016, así como la modificación del presupuesto 2016.-** "Que los ingresos y egresos **se han comportado de manera normal**, conforme a lo establecido en el presupuesto aprobado en la sesión de consejo estatal del pasado mes de febrero del año 2016."

...

- b) **Análisis de la nómina del personal que labora actualmente en el Comité Directivo Estatal.-** "La Comisión de Vigilancia observó un **incremento considerable en las cantidades de los sueldos** que perciben mensualmente la Presidenta, Secretario General y Tesorero", como se describe en el cuadro insertado en el acta avala en dicha sesión.

...

- c) **Análisis de las prerrogativas asignadas a los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y Comisiones Organizadoras del periodo de enero a junio de 2016.-** "Se realizó un análisis de las 56 estructuras municipales existentes en el estado, identificando que solo 30 de ellas se encuentran al corriente del pago de las prerrogativas correspondientes hasta el mes de junio del presente año; quedando pendiente 17 estructuras municipales a las cuales se les ha pagado hasta el mes de mayo de 2016 y 9 de ellas a las que no se les ha pagado los meses de mayo y junio del año en curso.

Queda pendiente que la tesorería presente ante ésta Comisión un informe detallado de cada uno de los municipios a los que no se les ha hecho entrega de las prerrogativas mensuales correspondientes a mayo-junio 2016.

...

Derivado del análisis presentado por la Tesorería Estatal, se hacen las siguientes observaciones:



De las **56 estructuras municipales en el estado, únicamente se ha realizado el pago de las prerrogativas hasta el mes de junio de 2016, de 28, faltando 28 que se les ha cubierto de manera parcial y en algunos casos no se ha realizado ningún pago**, no cumpliendo con esto con lo que estipula en el artículo 18 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, el cual señala que el monto a distribuir directamente entre los órganos municipales, en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal."

6. Con fecha 10 de noviembre de 2016, mediante oficio signado por los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, se notificó a la C. Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, las recomendaciones de la Comisión de Vigilancia, como resultado de los trabajos de revisión que realizó al periodo comprendido de enero a junio de 2016.
7. Que mediante oficio de fecha 31 de enero de 2017, signado por el Ing. Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, se comunicó a la C. Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal de Chiapas, lo siguiente:

"...Que el Comité Directivo Estatal a su cargo, no había completado a la fecha la información financiera que establece el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 41 de los Estatutos, artículos 9, 13 y 17 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, el pleno de este órgano acordó en sesión celebrada el pasado 20 de enero del año en curso mantener retención mensual del 10% de su financiamiento público; sin embargo, este porcentaje podrá aumentar a partir del mes de febrero próximo. Cabe señalar que, una vez retenido el monto por cuarta ocasión se aplicará lo establecido en el



artículo 35, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido, motivo por el cual esta Comisión ya no tendrá injerencia sobre el monto total retenido, mismo que pasará a una bosa general de financiamiento de la Tesorería Nacional..."

8. Con fecha 3 de febrero de 2017, se celebró sesión ordinaria de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en donde dentro de su quinto punto del orden del día, se realizó una revisión para la elaboración del dictamen de la Comisión de Vigilancia por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2016, que sería aprobado en lo consecuente en la próxima sesión del Consejo Estatal, documento que fue culminado y aprobado por dicha Comisión de Vigilancia para el día 2 de marzo del presente, para someterlo a consideración del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas y que se divide en los siguientes apartados, en donde se menciona extractos de la misma, para efectos del presente procedimiento:

"a) Informe de ingresos y egresos del periodo de julio a diciembre de 2016, así como la modificación del presupuesto 2016.-

"La Comisión de Vigilancia en su análisis, identificó que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, dejó de percibir ingresos de las prerrogativas federales a partir del mes noviembre de 2016, que ascienden a un total del 50% de éstas", las cuales se desglosan de la siguiente forma:

- 40%.- Como consecuencia de diversas denuncias presentadas por parte de los Comités Directivos Municipales, derivado de la falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.
- 10%.- relativo a la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.

Ahora bien, respectos a los egresos, señaló que **"se realizó un análisis que observa una serie de gastos que han tenido un comportamiento inusual, tal y como consta en los archivos de la Tesorería Estatal"** y como se desprende de las tablas adjuntas al



acta de sesión que fueron denominados "relación de gastos observados."

Sobre esta base, la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas ha detectado "irregularidades estimadas por la suma de **\$ 3'420,083.51 (tres millones cuatrocientos veinte mil ochenta y tres pesos 51/100 m.n)**, de los recursos federal y estatal ejercidos por el CDE del PAN Chiapas, en el periodo comprendido de julio a diciembre del año 2016, incurriendo en las violaciones a los Estatutos Generales del Partido, así como en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido", mismas que se detallan en el apartado correspondiente del acta que se adjunta al presente.

- b) Análisis de la nómina del personal que labora actualmente en el Comité Directivo Estatal.-** "Durante esta revisión, la comisión identifica que el 50% de los empleados fueron dados de baja del seguro social, sin embargo, siguen laborando en las instalaciones del CDE del Pan en Chiapas, como es el caso del secretario particular de la presidenta en turno, el Lic. Isaí López Camacho, y como prueba de su permanencia, es que se encuentra en la relación de Gastos por Comprobar.

Ante esta situación, esta comisión recomienda a la Tesorería Estatal corregirla, que de seguir así, podría genera una revisión por parte del IMSS, generando multas, actualizaciones y recargos.

Además, el personal que por alguna razón tenga que realizar alguna actividad en otro municipio y sufra algún accidente en ese periodo, la responsabilidad total recaerá en el CDE del PAN en Chiapas."

- c) Análisis de las prerrogativas asignadas a los Comités Directivos Municipales, Delegaciones Municipales y Comisiones Organizadoras del periodo de julio a diciembre de 2016.-** "El Presidente de esta Comisión presenta tres oficios que le fue entregado para su conocimiento, de los CDM de Tuxtla Gutiérrez



y San Cristóbal de las Casas, ambos del estado de Chiapas, dichos oficios van dirigidos al Presidente Nacional del PAN, Lic. Ricardo Anaya Cortes y al Tesorero Nacional del Partido, en donde manifiestan su inconformidad, toda vez que el CDE del Pan en Chiapas NO ha logrado entregar sus respectivas prerrogativas, tal como lo establece el artículo 18 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como también se tuvo conocimiento que varios municipios hicieron lo mismo en enviar sus inconformidades a nuestro presidente nacional.

La Comisión de Vigilancia ya había realizado por las recomendaciones necesarias a la presidenta del CDE del PAN en Chiapas para corregir esta situación.

Derivado del análisis presentado por la Tesorería Estatal, se hacen las siguientes observaciones:

De las 56 estructuras activas municipales en el estado, el CDE del PAN en Chiapas NO ha cumplido con lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, el cual señala el monto a distribuir directamente entre los órganos municipales, en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal, para el ejercicio 2016, el monto total a distribuir es por la cantidad de **\$5'346,000.00 (cinco millones trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde al 25.30% del presupuesto anual y del cual únicamente se distribuyó la cantidad de \$3'183,058.86 (tres millones ciento ochenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 86/100) alcanzando apenas el 15.06%, faltando por suministrar a las estructuras municipales el monto de \$ 2'162,941.14 8 (dos millones ciento sesenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 14/100 m.n.) que corresponde al 10.24% del total que se debió ser suministrado."**

- d) ***Demandas laborales presentadas en contra del partido por personal que fue dado de baja de la planilla de personal.-*** "La



Comisión de Vigilancia recomienda al CDE, entablar un diálogo armonioso con los demandantes con la finalidad de lograr acuerdos entre ambas partes, de lo contrario la Comisión considera que de continuar con las demandas a la larga éstas podrían generar desembolsos importantes en los recursos del partido, además si se tiene el proyecto de recorte de personal, deberán primero reservar los fondos suficientes para llegar a un buen arreglo con los trabajadores."

Por tal motivo, dicha Comisión determinó por unanimidad, realizar la siguiente conclusión:

"Con todas las evidencias antes mencionadas en este periodo de julio a diciembre de 2016, este Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, ha violentado los Estatutos Generales del Partido, así como los Reglamentos para la Administración del Financiamiento del Partido y Reglamentos de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional que nos rigen como Institución Política, seria, respetable, responsable y sobre todo transparente.

Esta Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, SOLICITA ante la sospecha del desvío de los recursos públicos, la intervención de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional para que los responsables financieros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas reintegren al patrimonio del mismo, el monto observado de \$ 3'420,083.51 (tres millones cuatrocientos veinte mil ochenta y tres pesos 51/100 m.n), así mismo inicie los procedimientos internos de sanción y las responsabilidades penales que correspondan sobre los implicados CC. Janette Ovando Reazola, Presidente; Carlos David Alfonso Utrilla, Secretario General; Gerardo Rubén Aguilar Moreno, Ex Tesorero y Norma Lilia Cruz Salas, encargada de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior con el objetivo de que se le proporcione las respectivas prerrogativas a las estructuras municipales que se les adeuda, se paguen los sueldos y aguinaldos pendientes a los trabajadores, entre



otros adeudos que desconocemos ya que al cierre de este dictamen y a pesar de diversas solicitudes de información presentadas, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas proporcionó de manera parcial dicha información.

AGREGADO ESPECIAL

Esta Comisión recibió el día de hoy 2 de marzo del año en curso la RENUNCIA de la C.P. NORMA LILIA CRUZ SALAS, como encargada del despacho de la Tesorería Estatal del CDE del PAN en Chiapas, oficio fechado 08 de febrero de 2017 y dirigido a la Presidenta Janette Ovando Reazola, recibido con esa misma fecha por la Presidencia y Secretaría General del CDE del PAN en Chiapas, en donde manifiesta que "Derivado de las irregularidades detectadas en el manejo de los recursos financieros de esta Tesorería, mismas que le fueron informadas mediante tarjeta informativa con fecha 3 de febrero del presente año, a través de su correo electrónico, así como la falta de cumplimiento a lo establecido por el artículo 81 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, **me veo en la necesidad de presentar a usted a partir de esta fecha mi RENUNCIA, al cargo de encargada del Despacho de la Tesorería Estatal, como es de su conocimiento desde el pasado 26 de diciembre que se me hizo entrega del cargo no he tenido control alguno sobre los recursos, así como la toma de decisiones los cuales han sido ejercidos por el C.P. AMADO MORENO COELLO, quien aún a la fecha no ostenta cargo alguno dentro de este Comité y a pesar de que ya fue registrada mi firma ante el Banco Mercantil del Norte, donde se tienen aperturadas las cuentas bancarias de este Partido Político.**"

9. Para el día 7 de febrero del 2017, mediante oficio signado por el C.P. Romeo Jiménez Vázquez, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, se notificó a la C. Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, el acuerdo tomado por la citada Comisión en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero, por el cual solicitan diversa información a la Tesorería Estatal, con el propósito de realizar el



dictamen que esa Comisión debía presentar, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2016.

10. Con fecha 15 de febrero del 2017, mediante oficio signado por el C.P. Romeo Jiménez Vázquez, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, se requirió de nueva cuenta a la C. Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, la información solicitada por oficio de fecha 7 de febrero, con el propósito de realizar el dictamen que esa Comisión debía presentar, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2016.
11. Que en fecha 24 de febrero del 2017, mediante oficio signado por el C.P. Romeo Jiménez Vázquez, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, se requirió por tercera ocasión a la C. Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, la información solicitada por oficio de fecha 7 y 15 de febrero, con el propósito de realizar el dictamen que esa Comisión debía presentar, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2016.
12. Con fecha 2 de marzo del 2017, mediante oficio signado por los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, se notificó a la C. Janette Ovando Reazola, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, las recomendaciones de la Comisión de Vigilancia, como resultado de los trabajos de revisión que realizó al periodo comprendido de julio a diciembre de 2016, al tenor siguiente:

"RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA AL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL PAN CHIAPAS

1. Derivado del análisis realizado la Comisión de Vigilancia recomienda al CDE, entablar diálogo con los demandantes con la finalidad de lograr acuerdos entre ambas partes, de lo contrario la Comisión considera que de continuar con las demandas a la larga podrían generar desembolsos importantes en los recursos del partido.



2. En relación al personal que no cuenta con Seguro Social, esta Comisión reitera a la Tesorería Estatal valorar la importancia de incorporarlos a la nómina otorgando las prestaciones laborales que por ley se deben dar para evitar multas y sanciones.

3. Cumplir con lo que se estipula en el artículo 18 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, el cual señala que el monto a distribuir directamente entre los órganos municipales, en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal.

En este contexto y derivado de oficios recibidos nuevamente por el Comité Municipal del PAN en San Cristóbal de las Casas, así como el Comité Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; respecto a la inconformidad sobre la omisión y falta de atención al pago de prerrogativas y de acuerdo a la documentación que guarda esta comisión, en donde estos comités municipales, han presentado su inconformidad ante la instancia superior de nuestro partido, esta comisión le reitera que a la brevedad posible sea atendido y pagadas las prerrogativas pendientes de estos y las demás estructuras municipales que se encuentran en la misma situación.

4. Cumplir en tiempo y forma con los informes solicitados por la Tesorería Nacional y por la Comisión de Vigilancia Nacional, para evitar lo estipulado en el artículo 4, inciso h, del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, el cual estipula en retener total o parcialmente los recursos del financiamiento público federal y/o estatal a los comité directivos estatales, cuando no se hayan cumplido con las disposiciones del presente Reglamento, informando al Comité Ejecutivo nacional y a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional de estas retenciones y de los motivos que la originaron.

5. Ante la renuncia de la encargada del despacho de la Secretaría de Finanzas, se le recomienda designar a la brevedad posible nuevo



Tesorero Estatal, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señalan nuestros Estatutos y Reglamentos.

6. Antes las observaciones de las partidas presupuestales se le recomienda reunir las evidencias suficientes y competentes en la comprobación de los gastos.

7. Corregir la situación laboral de la C. María Antonieta Sarmiento Ruíz, toda vez que es miembro de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.

8. Corregir la situación laboral del C. Humberto Chanona Hernández, toda vez que presta sus servicios en dos instituciones públicas y en consecuencia recibe recursos de ambas instituciones.

13. En consecuencia de los acontecimientos narrados anteriormente, para el día 28 de febrero de 2017, se recibió en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, diversos oficios de integrantes de Comités Directivos Municipales en Chiapas, dirigidos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se solicitan la disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en los términos siguientes:

No.	Órgano Partidista	Extracto de la solicitud
1	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tecpatán , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.
2	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Osumacinta , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Octubre, noviembre y diciembre de 2016.
3	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Cristóbal de las Casas , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Desde mayo a diciembre de 2016, enero y febrero 2017.
4	Integrantes del Comité Directivo Municipal del	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración



	Partido Acción Nacional en Suchiapa , Chiapas.	del Financiamiento del Partido. Noviembre y diciembre 2016.
5	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Coapilla , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Abril a diciembre de 2016.
6	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mapastepec , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Noviembre y diciembre de 2016.
7	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Las Margaritas , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.
8	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cacahoatán , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Noviembre y diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017.
9	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Venustiano Carranza , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Noviembre y diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017.
10	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Bochil , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Noviembre y diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017.
11	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ixtacomitán , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Octubre a diciembre de 2016 y enero 2017.
12	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tapilula , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Junio a diciembre de 2016.
13	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Mezcalapa , Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Noviembre y diciembre de 2016 y enero 2017.
14	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Julio a diciembre de



	Villa Corzo, Chiapas.	2016 y enero 2017.
15	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Villaflores, Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.
16	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Escuintla, Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Agosto de 2016 a marzo de 2017.
17	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Las Rosas, Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Enero a mayo de 2016 y noviembre de 2016 a marzo de 2017.
18	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Comitán, Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.
19	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Chicoasen, Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Noviembre y diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017.
20	Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	Falta de distribución del financiamiento público establecido en el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido. Noviembre y diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017.

14. Que en fecha 3 de marzo del 2017, el Presidente de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas, comunicó al Ing. Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, que ante el diferimiento de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas, envía el dictamen del periodo julio-diciembre del 2016.
15. Que el mismo 3 de marzo de 2017, se recibió escrito signado por Gerardo Rubén Aguilar Moreno, ex Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, dirigido a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mismo que se transcribe al tenor siguiente:



"...Conforme al oficio circular de fecha 06 de febrero del año 2017, signado por quienes integran la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas: C.P. y Mtro. Romeo Jiménez Vásquez, Lic. Marisol Torres Avendaño y Mtro. Luis Antonio Flores Gurgúa, Presidente, Secretaria y Vocal respectivamente, donde denuncian negligencia de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del P.A.N. en Chiapas, Dip. Fral. Lic. JANETTE OVANDO REAZOLA, en el manejo de los recursos públicos que les corresponden a las estructuras municipales, por concepto de prerrogativas como partido político, me permito señalar que en su momento y en mi carácter de Tesorero del C.D.E. del P.A.N. en Chiapas, le NOTIFIQUÉ a la presidenta, que era obligación conforme a estatutos y reglamentos, la entrega en tiempo y forma de los recursos económicos a las dirigencias municipales que se encontraban debidamente reconocidas y en funciones.

Sin embargo, la Presidenta desatendió dicha obligación y decidió retener la entrega de los recursos a los dirigentes municipales, lo cual ocasionó inconformidad por parte de varios presidentes de Comités Municipales, quienes notificaron su queja ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante esa Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del P.A.N.

En razón de que a la presidenta le molestó mi insistencia para que los recursos públicos se administraran conforme al presupuesto autorizado y se entregaran las prerrogativas a los Comités y Delegaciones Municipales legalmente establecidos; con fecha 23 de diciembre de 2016, de manera unilateral, la Dip. Fral., Lic. Janette Ovando Reazola, me destituyó del cargo que venía yo desempeñando como Tesorero del C.D.E.

Ante tales hechos y una vez consumada mi remoción del cargo de Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, consideré no ejercer ningún reclamo que por derecho me pudiese corresponder ante tal acción lacerante e infundada, privilegiando proteger mi prestigio como militantes del PAN, como profesional y como ciudadano. Reafirmo que todas las decisiones para el destino y ejercicio de los recursos públicos que recibió el C.D.E. del P.A.N. en



Chiapas, de junio a diciembre de 2016, fueron tomadas directa y personalmente por la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, Dip. Fral., Lic. Janette Ovando Reazola..."

16. Para el día 15 de marzo del 2017, se recibió escrito signado por Carlos Aymer Albores Constantino, Christian Otoniel Maldonado Juárez y Martín Elio Ricci Rosas, integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas para el periodo 2014-2016 y Consejeros Electos para el periodo 2016-2019, quienes presentan "queja en contra de la C. Janette Ovando Reazola, Presidenta del Consejo Estatal, Comisión Permanente del Consejo Estatal y Comité Directivo Estatal todos del Partido Acción Nacional en Chiapas; por la omisión de convocar al Consejo Estatal, a pesar de tener la obligación de hacerlo, por los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

Hechos

- 1.- El pasado mes de mayo de 2016, asumió la Presidencia del Comité Directivo Estatal la C. Janette Ovando Reazola, así como la Secretaría General el C. Carlos David Alfonso Utrilla; además de siete miembros de Comité Directivo Estatal.
2. A partir de ese momento comenzaron diversas irregularidades en el manejo de las finanzas del Partido, lo que se tradujo en un retraso considerable de la entrega de prerrogativas a las estructuras municipales de todo el Estado.
3. Desde el mes de junio de 2016, este Consejo Estatal no ha sido convocado para sesión alguna.
4. Derivado del punto dos de estos antecedentes, diversas estructuras municipales del Partido Acción Nacional en Chiapas; suscribieron diversos documentos solicitando el pago a tiempo de las prerrogativas que les corresponden.
5. Asimismo, la estructuras municipales señaladas suscribieron sendos escritos dirigidos a los integrantes del Consejo Estatal en donde



solicitan la disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional por las siguientes irregularidades:

- a) Falta de pago oportuno de sus prerrogativas como estructuras municipales, algunas desde el mes de mayo de 2016, hasta la fecha; otras desde el mes de noviembre de 2016 hasta la fecha.
- b) La retención del 50 % de las prerrogativas federales por parte de la Tesorería Nacional desde el mes de noviembre de 2016, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, por diversas irregularidades en la comprobación de los egresos respectivos.
- c) La falta de quorum de la Delegación Chiapas en la Asamblea Nacional celebrada el pasado 22 de enero de 2017; acusando que la misma se debió a que el personal del Comité Directivo Estatal estuvo realizando llamadas telefónicas a los delegados numerarios señalando que la Asamblea Nacional se había cancelado –en unos casos- o que solicitaban que los delegados numerarios firmaran una carta de renuncia como delegados numerarios, toda vez que no se les podría apoyar con los viáticos correspondientes a la señalada Asamblea Nacional.
- d) Por último, señalan la falta de convocatoria y celebración de la sesión de Consejo Estatal, para los efectos que señala el artículo 81, numeral 1, inciso h), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales en el sentido de que el Tesorero Estatal presente ante el Consejo Estatal en el mes de enero, un informe de los ingresos y egresos, a fin de que el mismo sea aprobado por este órgano colegiado intrapartidista.

Anexamos como pruebas de nuestro dicho, copias de los escritos recibidos de las estructuras municipales solicitando la disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas; así como del acta de fecha 19 de febrero de 2017, suscrita por la



mayoría de los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas."

17. Que conforme lo anterior, se considera necesario transcribir el acuerdo tomado en el acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2017, signada por cincuenta y cuatro integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas aún vigente, al tenor siguiente:

"1. Con fundamento en el artículo 85 de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional, se solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas; por los considerandos y antecedentes señalados.

2. Se nombra una Comisión conformada por los CC. Carlos Aymer Albores Constantino, Christian Otoniel Maldonado Juárez y Martín Elio Ricci Rosas para efectos de representar a estos integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

3. Se turna la presente Acta al C. Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para su conocimiento, trámite e intervención; así como copia de la misma a los CC. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del CEN del PAN, para su conocimiento y tramitación; Lic. Adriana Aguilar Ramírez, Secretaría de Fortalecimiento Interno; para el mismo fin; y Lic. Janette Ovando Reazola, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, para su conocimiento."

18. Que el 13 de enero de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, en donde se eligió a su Consejo Estatal y las propuestas de Consejo Nacional que tenía derecho la entidad, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/024/2017. Mismo que podrá ser consultable dentro de la página oficial del Partido, dentro del apartado de estrados electrónicos y bajo el link

<https://www.pan.org.mx/wp->



[content/uploads/downloads/2017/01/SG_024_2017-RATIFICACION-ASAMBLEA-ESTATAL-CHIAPAS.pdf.](#)

19. Que mediante acuerdo CPN/SG/002/2017, la Comisión Permanente Nacional, ratificó las providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, en donde se eligió a su Consejo Estatal y las propuestas de Consejo Nacional que tenía derecho la entidad, identificadas como SG/024/2017.
20. Que para el día 8 de abril del 2017, la Secretaría de Fortalecimiento Interno de este Comité Ejecutivo Nacional, solicitó a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de este instituto político, diversa información para atender un requerimiento realizado del Instituto de Nacional de Acceso a la Información. Derivado lo anterior, en el particular cabe aclarar que no se ha recibido el soporte documental que avala la información que proporcionó el Comité Directivo Estatal del Partido en el estado de Chiapas.
21. Que en relación con el numeral anterior, el día 3 de mayo de 2017, en alcance al oficio de fecha 8 de abril de 2017, la Secretaría de Fortalecimiento Interno de este Comité Ejecutivo Nacional reitero la solicitud de información a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado Chiapas, requiriendo de nueva cuenta la siguiente información en copia debidamente certificada:
 - Actas de las sesiones del Comité Directivo Estatal celebradas en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2017, anexando las convocatorias y listas de asistencia correspondientes.
 - Actas de las sesiones de la Comisión Permanente Estatal celebradas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017, anexando las convocatorias y listas de asistencia correspondientes.
 - Estructura del Comité Directivo Estatal, para lo cual deberá remitirse convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión del Comité Directivo Estatal en la que se hicieron los



nombramientos de los titulares de las Secretarías del Comité

Bajo esta tesitura, es preciso señalar que, al día de hoy, no se tiene por solventada la solicitud realizada con las documentales soporte correspondiente.

- 22.** Que el mismo 3 de mayo del 2017, la Secretaría de Fortalecimiento Interno de este Comité Ejecutivo Nacional, solicito a dicho Comité Directivo Estatal en Chiapas, dar cabal cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido, pues este Instituto Político mediante el documento identificado como SG/024/2017 de fecha 12 de enero de 2017, ratificó los resultados de la Asamblea Estatal en donde se eligió al Consejo Estatal en ese estado.

Sentado lo anterior, es preciso mencionar que, conforme al artículo 23 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido, era obligación de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, convocar en un plazo en un plazo no mayor a 30 días, a la sesión de instalación del Consejo Estatal, cuestión que al día de hoy no ha sido atendida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

- 23.** Que en fecha 10 de julio de 2017, mediante oficio TESONAL/366/17, el Mtro. Edgar Mohar Kuri, Tesorero Nacional de este Comité Ejecutivo Nacional, dio contestación al oficio CGJ/068/2017 de fecha 04 de julio del 2017, respecto de la redistribución de las prerrogativas realizada por el Comité Directivo Estatal del Estado de Chiapas en sesión de fecha 05 de septiembre de 2016, señalando textualmente lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar el detalle que esta Tesorería ha llevado a cabo respecto de la redistribución de las prerrogativas de las estructuras municipales del Comité Directivo Estatal del estado de Chiapas.

1. El 30 de enero de 2017, esta tesorería solicitó mediante correo electrónico a la entonces encargada de la tesorería estatal del estado de Chiapas, Norma Lilia Cruz Salas información referente a la



distribución del financiamiento público de los Comités Directivos Municipales, requiriendo lo siguiente:

- Presupuesto 2016 del Comité Estatal
- Cedula del cálculo del financiamiento público a distribución a los comités Municipales en el ejercicio 2016
- Cédula de lo efectivamente distribuido o encargado a los Comités Municipales en el ejercicio 2016
- Señalar el método utilizado para la contabilización tanto de la entrega como de la aplicación de los gastos efectuados en relación a los recursos públicos distribuidos a los Comités Municipales
- Indicar si existen cuentas bancarias aperturadas a los comités Municipales para administración de los recursos Públicos

2. Sin embargo, la tesorería estatal no dio contestación a lo solicitado, en consecuencia, se requirió nuevamente dicha información a través del oficio TESONAL/085/2017, del 03 de febrero del 2017, respecto a la distribución del financiamiento público a los Comités Directivos Municipales.

3. A través del oficio CDE/SG/010/2017 de fecha 09 de febrero del 2017, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del estado de Chiapas, el Ing. Carlos David Alfonso Utrilla, remitió copia del acta número 05 del Consejo Estatal, en donde aprobó el presupuesto para el ejercicio 2016, misma que solo consta de dos foja; cedula de lo efectivamente distribuido y/o entregado a los Comités Municipales en el Ejercicio 2016, así mismo informo que el método utilizado para la entrega de recursos es mediante transferencia interbancaria o cheque nominativo y para la contabilización de la entrega por gasto a comprobar es a nombre de cada uno de los presidentes municipales, y que no cuentan con la cedula de cálculo del financiamiento público a distribuir, así como también que no existen cuentas aperturadas a los Comités Municipales.



4. El 02 de marzo del 2017, mediante el oficio TESONAL/12/2017 esta Tesorería remitió información relacionada con el Financiamiento Público Federal, referente a la liberación del recurso retenido al comité Directivo Estatal del Estado de Chiapas por solicitud de la Comisión de Vigilancia instruyo a esta Tesorería vigilar la dispersión y aplicación de los recursos liberados, por lo que se requirió lo siguiente:

- El desglose de lo meses que corresponde el adeudo referidos en el citado escrito
- La razón por la que no se proporcionó a los Comités Directivos Municipales en su momento
- El Comité Directivo Estatal en qué fecha cubrirá el total de los adeudos pendientes

5. El 21 de marzo de 2017, mediante oficio CDE/SG/028/2017 de fecha 21 de marzo del 2017, el Secretario General del respectivo Comité dio contestación al oficio TESONAL/132/2017, informado cada apartado requerido.

6. El 09 de junio de 2017 mediante oficio TESONAL/313/2017 esta Tesorería emitió un alcance a los oficios TESONAL/085/2017 y TESONAL/132/2017, en donde se informó al Secretario General del Estado de Chiapas, que derivado de un análisis a la documentación presentada se observaron diversas inconsistencias a la distribución del Financiamiento de los Comités Municipales, por lo que se determinó nuevamente su retención de recurso de conformidad con el artículo 4, inciso i) del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.

De la información señalada en los rubros que anteceden, se observan las gestiones realizadas por esta tesorería nacional respecto a la distribución y redistribución de las prerrogativas de las Estructuras municipales del estado de Chiapas, misma que se adjunta al presente oficio.



7. Es importante señalar, que específicamente a la redistribución del Financiamiento Público de los Comités Municipales, esta Tesorería remitió el oficio TESONAL/313/2017 mediante el cual se le hizo de conocimiento al Comité diversas observaciones e inconsistencias respecto a la redistribución, ya que la misma no cumple con el artículo 18 del Reglamento del Financiamiento del Partido, en virtud de que la misma fue aprobada por el Comité Estatal y no por el Consejo Estatal.

A la fecha no se ha recibido contestación al citado TESONAL/313/2017."

24. Que con fecha 15 de agosto de 2017, mediante oficio TESONAL/387/17, la Contraloría Nacional hizo del conocimiento a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, las observaciones detectadas en la redistribución de las prerrogativas de las estructuras municipales del Comité Directivo Estatal de Chiapas, señalando inconsistencias en la información y/o documentación presentada por el Comité Directivo Estatal.
25. Que mediante oficio CVCV/096/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional le informó a la Presidenta del comité Directivo Estatal de Chiapas, C. Janette Ovando Reazola, el inicio de la auditoría de estados financieros por los ejercicios de 2016 y 2017, a través del despacho Soria Salinas y Asociados S.C., para esta estar en posibilidad de rendir los informes a los órganos correspondientes sobre los resultados de las mismas.
26. Que con fecha 13 de noviembre de 2017, se iniciaron los trabajos de auditoría de estados financieros al 31 de diciembre de 2016 y 2017 del Comité Directivo Estatal de Chiapas.
27. Que el auditor externo con fechas 27, 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2017, solicitó diversa información financiera al Comité Directivo Estatal de Chiapas, entre ellas la balanza de los ejercicios 2016 y 2017; información que es básica para el inicio de los trabajos de auditoría, a lo cual el Comité Directivo Estatal de Chiapas se manifestó señalando: que al estar cerrado



el ejercicio no podía emitir estados financieros de la entidad mediante el Sistema ERP al que ya no tienen acceso.

28. Que con fecha 5 de diciembre de 2017, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, remitió oficio CVCN/109/2017 a la Presidenta del Comité Directivo Estatal de Chiapas, informándole que: "el despacho Soria Salinas y Asociados, S.C., informó a esta Comisión que la información proporcionada por parte del Comité Directivo Estatal a su cargo no permite realizar la auditoría"; exhortándole para que a la brevedad fuera entregada la información requerida por la firma auditora.
29. Con fecha 7 de diciembre de 2017, el Contralor Nacional mediante oficio TESONAL/417/17 informó el Tesorero Estatal, Amado Moreno Coello, sobre las diversas observaciones detectadas por el área de fiscalización, señaladas como preocupantes y reportadas de forma extemporánea en el sistema SIF (Sistema Integral de Fiscalización del INE).
30. Que mediante oficio sin número de fecha 12 de enero de 2018, el despacho Soria Salinas y Asociados, S.C., informó a la Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, que la entrega de la información solicitada al Comité Directivo Estatal de Chiapas, ha sido obtenida por el despacho a través del Sistema SIF debido a que no ha sido proporcionada por el Comité Directivo Estatal; que de un total de 135 puntos solicitados, sólo se han entregado 23 puntos, de los cuales 12 son de manera parcial; lo anterior representa un 14% del total solicitado. Aunado a lo anterior, informó que se observó que existen cuentas de gastos por comprobar, préstamos al personal y acreedores sin movimientos durante el ejercicio, entre otras cuestiones.
31. Que con fecha 16 de febrero de 2018, el citado despacho, informó a la Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, mediante escrito sin número, que la entrega de la información solicitada al Comité Estatal no presenta cambios significativos, es decir, contaba con un avance del 31.82% para el ejercicio 2016 y del 11.76% para el ejercicio 2017.
32. Que para el día 28 de febrero del presente año, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, notificó al Tesorero Nacional, la solicitud formal de intervención de la Tesorería Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido



Acción Nacional en Chiapas, como consecuencia de las acciones que se describen en los numerales anteriores.

33. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, numeral 4, fracción I, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha 7 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018.
34. En dicho proceso electoral, se renovarán los cargos de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Diputados Locales por ambos principios, así como integrantes de los Ayuntamientos de dicha Entidad Federativa.
35. El día 14 de enero de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **designación directa**, conforme los siguientes:

DISTRITOS ELECTORALES

I	TUXTLA GUTIÉRREZ
II	TUXTLA GUTIÉRREZ
III	CHIAPA DE CORZO
IV	YAJALÓN
V	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
VII	OCOSINGO
VIII	SIMOJOVEL
IX	PALENQUE
X	FRONTERA COMALAPA
XI	BOCHIL
XII	PICHUCALCO



XIII	TUXTLA GUTIÉRREZ
XIV	CINTALAPA
XV	VILLAFLORES
XVI	HUIXTLA
XVII	MOTOZINTLA
XVIII	MAPASTEPEC
XIX	TAPACHULA
XX	LAS MARGARITAS
XXI	TENEJAPA
XXII	CHAMULA
XXIII	VILLA CORZO
XXIV	CACAHOTÁN

**Diputados Locales por el principio
de Representación Proporcional
(posición 3era en adelante)**

ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO
E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES

MUNICIPIOS

ACACOYAGUA
ACALA
ACAPETAHUA
ALTAMIRANO
AMATÁN
AMATENANGO DE LA FRONTERA
AMATENANGO DEL VALLE
ANGEL ALBINO CORZO
ARRIAGA
BEJUCAL DE OCAMPO
BELLA VISTA
BERRIOZÁBAL
BOCHIL
EL BOSQUE
CACAHOTÁN
CATAZAJÁ
CINTALAPA



COAPILLA
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
LA CONCORDIA
COPAINALÁ
CHALCHIHUITÁN
CHAMULA
CHANAL
CHAPULTENANGO
CHENALHÓ
CHIAPA DE CORZO
CHIAPILLA
CHICOASÉN
CHICOMUSELO
CHILÓN
ESCUINTLA
FRANCISCO LEÓN
FRONTERA COMALAPA
FRONTERA HIDALGO
LA GRANDEZA
HUEHUETÁN
HUIXTÁN
HUITIUPÁN
HUIXTLA
LA INDEPENDENCIA
IXHUATÁN
IXTACOMITÁN
IXTAPA
IXTAPANGAJOYA
JIQUIPILAS
JITOTOL
JUÁREZ
LARRÁINZAR
LA LIBERTAD
MAPASTEPEC
LAS MARGARITAS
MAZAPA DE MADERO
MAZATÁN



METAPA DE DOMINGUEZ
MITONTIC
MOTOZINTLA
NICOLÁS RUÍZ
OCOSINGO
OCOTEPEC
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
OSTUACÁN
OSUMACINTA
OXCHUC
PALENQUE
PANTELHÓ
PANTEPEC
PICHUCALCO
PIJIJAPAN
EL PORVENIR
PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN
RAYÓN
REFORMA
LAS ROSAS
SABANILLA
SALTO DE AGUA
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
SAN FERNANDO
SAN JUAN CANCUC
SAN LUCAS
SILTEPEC
SIMOJOVEL
SITALÁ
SOCOLTENANGO
SOLOSUCHIAPA
SOYALÓ
SUCHIAPA
SUCHIATE
SUNUAPA



TAPACHULA
TAPALAPA
TAPILULA
TECPATÁN
TENEJAPA
TEOPISCA
TILA
TONALÁ
TOTOLAPA
LA TRINITARIA
TUMBALÁ
TUXTLA GUTIÉRREZ
TUXTLA CHICO
TUZANTÁN
TZIMOL
UNIÓN JUÁREZ
VENUSTIANO CARRANZA
VILLA COMALTITLÁN
VILLA CORZO
VILLAFLORES
YAJALÓN
ZINACANTÁN
ALDAMA
BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS
MARAVILLA TENEJAPA
MARQUÉS DE COMILLAS
MONTECRISTO DE GUERRERO
SAN ANDRÉS DURAZNAL
SANTIAGO EL PINAR
EMILIANO ZAPATA
MEZCALAPA
EL PARRAL
CAPITÁN LUIS A. VIDAL
RINCÓN CHAMULA



36. Con fecha 15 de enero de 2018, fueron publicadas las Providencias Emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas con el número SG/88/2018, por virtud de las cuales, SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, cuyos resolutivos fueron los siguientes:

"PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 inciso j), 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en sesión de fecha 14 de enero de 2018, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de **Chiapas**, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:
(Se transcribe)

SEGUNDA. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERA.- Comuníquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas para los efectos correspondientes y se ordena su publicación en estrados físicos y electrónicos de dicho comité.

CUARTA.- Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo



que dispone el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

QUINTA.- *Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."*

- 37.** Con fecha 20 de enero de 2018, fue convocada sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, para cuyo orden del día fue el siguiente:

- "1. Inicio de registro*
- 2. Declaratoria de Quórum legal e instalación del Consejo Estatal 2016-2019.*
- 3. Instalación del Consejo Estatal 2016-2019.*
- 4. Discusión y aprobación en su caso para autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos en las elecciones locales del proceso electoral 2017-2018.*
- 5. Discusión y aprobación de las plataformas electorales 2018-2024 del Partido Acción Nacional y de la coalición "Por Chiapas al Frente".*
- 6.- Aprobación del método de selección de la candidatura a gobernador a proponer a la Comisión Permanente Nacional."*

Dicha Sesión, no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, toda vez que de los 82 Consejeros Integrantes, solo se encontraron presentes 31, con lo cual no se reúne los presentes necesarios en los términos de lo dispuesto por el artículo 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

- 38.** En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se emitieron las providencias identificadas con el número SG/134/2018, por virtud de las cuales SE AUTORIZA DE MANERA SUPLETORIA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS, A PARTICIPAR EN ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, ASIMISMO SE APRUEBE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN Y POR OTRA PARTE, LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL CARGO DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, cuyos resolutivos fueron los siguientes:

"PROVIDENCIAS



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se aprueba de manera supletoria al Partido Acción Nacional en Chiapas a participar en asociación electoral con otros Institutos Políticos en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal de este instituto político en Chiapas, por conducto de su presidente estatal para que lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de suscribir el convenio de coalición electoral para la elección de Gobernador en dicha entidad en el proceso electoral local 2017-2018.

TERCERO.- Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

CUARTO.- Se aprueba el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chiapas.

QUINTO.- Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en su amplia representación, en su momento apruebe el convenio de coalición para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado Chiapas.

SEXTO.- Cualquier modificación sustancial que se realice al convenio de coalición aprobado mediante el presente proveído deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas la presente determinación.



OCTAVO.- *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

NOVENO.- *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."*

39. En sesión de fecha 2 de febrero de 2018, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, determinó aprobar en sus términos el convenio de coalición para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos en dicha entidad, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en sus términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
40. Con fecha 2 de febrero de 2018, mediante providencias identificadas con el número SG/160/2018, SE EMITE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS, CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELAYIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, cuyos resolutivos son los siguientes:

"PROVIDENCIAS

PRIMERO. *Se aprueba el convenio de coalición con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.*

SEGUNDO.- *Se autoriza a la C. Janette Ovando Reazola en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas a firmar el convenio de coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados Locales por el Principio de*



Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chiapas.

TERCERO.- *Cualquier modificación sustancial que se realice al convenio de coalición aprobado mediante el presente proveído deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional.*

CUARTO.- *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas la presente determinación.*

QUINTO.- *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

SEXTO.- *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."*

41. Ante la falta de Consejo Estatal, con fecha 15 de febrero de 2018, mediante providencias identificadas con el número SG/218/2018, POR EL QUE EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE FACULTA A LA COMISIÓN PERMANENTE PARA PROPONER LA FÓRMULA DE LOS CANDIDATO AL CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, con los resolutivos siguientes:

"P R O V I D E N C I A S

PRIMERO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 95 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se otorga a la Comisión Permanente Nacional, la facultad de proponer la fórmula del precandidato (a) al cargo del Senador de la República por el principio de Representación Proporcional, correspondiente al Estado de Chiapas para el proceso electoral federal 2017-2018.*



SEGUNDO.- *Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.*

TERCERO.- *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional.*

CUARTO.- *Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."*

Cabe resaltar, que la falta de instalación del Consejo Estatal en Chiapas ha tenido como efecto jurídico su inexistencia, con lo cual, ha sido necesario tomar las medidas estatutarias pertinentes, autorizando en repetidas ocasiones de manera supletoria por parte de los órganos nacionales competentes, lo que jurídicamente es atribución de los Consejos Estatales.

42. Con fecha 19 de febrero de 2018, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, celebró sesión extraordinaria con la finalidad de analizar la conveniencia de dar por terminado el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para la elección de Gobernador en dicha entidad y en su caso, celebrar un convenio de asociación electoral por medio de la figura de "Candidatura Común".
43. En consecuencia, con esa misma fecha, mediante providencias identificadas con el número SG/228/2018, SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIATURA COMÚN, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, con los resolutivos que se transcriben a continuación.

"PROVIDENCIAS

PRIMERA. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal de este instituto político en Chiapas, por conducto de su presidente estatal para que lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de suscribir el Acuerdo de Candidatura Común para la elección de Gobernador en dicha entidad en el proceso electoral local 2017-2018.*



SEGUNDA.- *Se aprueba el Acuerdo de Candidatura Común con los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para participar en la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chiapas.*

TERCERA.- *Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en su amplia representación, en su momento apruebe el Acuerdo de Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado Chiapas.*

CUARTA.- *Cualquier modificación sustancial que se realice al Acuerdo de Candidatura Común aprobado mediante el presente proveído deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional.*

QUINTA.- *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas la presente determinación.*

SEXTA.- *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

SÉPTIMA.- *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."*

44. Que mediante acuerdo IEPC-CG-R-010/2018, de fecha 24 de febrero de 2018, notificado el 26 de febrero de 2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobó el registro del Acuerdo de Candidatura Común descrito en el numeral anterior, dentro de dicho acuerdo, se ordenó a los partidos integrantes a que en un término de 5 días, designaran al candidato que en su caso acordaran dichos institutos políticos, término que corrió de la manera siguiente:



Acuerdo	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
24-feb-18	25-feb-18	26-feb-18	27-feb-18	28-feb-18	1-mar-18

45. Con fecha 1 de marzo de 2018, de conformidad con lo manifestado en la cláusula tercera del Acuerdo de Candidatura Común señalado en el presente capítulo, las dirigencias estatales, con la aprobación de los órganos estatutarios competentes, determinaron que el candidato que postularían los partidos que conforman dicho acuerdo, sería José Antonio Aguilar Bodegas.
46. En consecuencia de lo anterior, mediante providencias identificadas con el número SG/243/2018, mediante la cual SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR BODEGAS, COMO CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, las cuales establecen lo siguiente:

"PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales; y en atención a las propuestas realizadas en consenso de los partidos integrantes del Acuerdo de Candidatura Común para la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, se aprueba la designación de JOSÉ ANTONIO AGUILAR BODEGAS, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas en el proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas la presente determinación.

TERCERA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."



- 47.** Con fecha 17 de marzo de 2018, mediante providencias identificadas con el número SG/264/2018, que aprobaron LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Dentro de la invitación se hizo de conocimiento de los aspirantes, en específico en el numeral 1 del capítulo II de dicha invitación, que los plazos para el registro serían a partir de la emisión de la invitación, es decir el 17 de marzo hasta el día 22 de marzo.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional debía enviar a la Comisión Permanente Nacional sus propuestas a más tardar el día 25 de marzo de 2018, tal y como se estableció en el numeral 3, fracción VI, del capítulo I de la citada invitación.

- 48.** Con esa misma fecha, fueron emitidas las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se emitió LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, identificadas con el número SG/265/2018.

Al igual que en la invitación señalada en el antecedente que precede, en la invitación se hizo de conocimiento de los aspirantes, en específico en el numeral 1 del capítulo II de dicha invitación, que los plazos para el registro serían a partir de la emisión de la invitación, es decir el 17 de marzo hasta el día 22 de marzo



En razón de lo anterior, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional debía enviar a la Comisión Permanente Nacional sus propuestas a más tardar el día **25 de marzo de 2018**, tal y como se estableció en el numeral 3, fracción VI, del capítulo I de la citada invitación, situación que en la especie no aconteció.

49. El 23 de marzo de 2018, mediante providencias identificadas con el número SG/271/2018, se aprobaron las modificaciones al Acuerdo de Candidatura Común, las cuales consistieron en la terminación del mismo para los partidos Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido, quienes determinaron separarse por así convenir a sus intereses.
50. El mismo 23 de marzo de 2018, se emitieron las providencias del Presidente Nacional, por virtud de las cuales se hizo de conocimiento la ADENDA A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LAS INVITACIONES DIRIGIDAS A LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y DIPUTACIONES LOCALES, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN EL CASO DE LA EMITIDA PARA DICHAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN CHIAPAS, identificadas con el número SG/272/2018.

Dentro del contenido de la adenda señalada en el párrafo anterior, se informó acerca de la ampliación del plazo para el registro de los aspirantes para el día 28 de marzo del presente año y que las propuestas que debían ser enviadas a la Comisión Permanente Nacional, el día **30 de marzo de 2018**, situación que en la especie no aconteció.

"PROVIDENCIAS

PRIMERA.- *Se autoriza la ampliación de plazos, de la Invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en el Estado de Chiapas, a participar en el PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES*



DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018, en los términos siguientes:

ETAPA	PLAZO
Registro de aspirantes.	La documentación del registro de aspirantes, se entregará de manera personal ante la Comisión Auxiliar Electoral, a partir del día de la emisión de la presente invitación y hasta el 28 de marzo de 2018, en horario de 10:00 a 19:00 horas , en las instalaciones de la Comisión Auxiliar Electoral del Chiapas, situada en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, ubicadas en Calle 11A. Poniente Sur 541, colonia Centro, 29060 Tuxtla Gutiérrez, Chis, previa cita agendada al teléfono (961) 612 56 60, o bien; en las instalaciones de la Comisión Organizadora Electoral Nacional, ubicada en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sito en Avenida Coyoacán 1546, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 0310, México, Distrito Federal, en un horario de 09:00 a las 14:00, teléfono 5200 4000, extensión 3079, 3462 y/o 3392 en el correo electrónico comisionorganizadorelectoral@cen.pan.org.mx .
Aprobación y envío de propuestas de la Comisión Permanente Estatal a la Comisión Permanente Nacional.	Las Comisiones Permanentes Estatales del Partido Acción Nacional, deberán realizar sus propuestas de candidatos por dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, a más tardar el día 30 de marzo de 2018.

SEGUNDA.- Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA.- Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional."



51. En virtud de que dentro del convenio de coalición para los cargos de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, no se incluyó un siglado que señalara las candidaturas de síndicos y regidores, con fecha 4 de abril de 2018, fueron emitidas las providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de las cuales se emite LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, registradas bajo el número SG/294/2018.

Dentro de dicha invitación se señaló que los plazos para que los aspirantes presentaran la documentación correspondiente serían de los días 5 al 7 de abril de 2018, y que las propuestas deberían ser enviadas a **más tardar el día 9 de los mismos mes y año**, situación que en la especie no aconteció.

52. Cabe resaltar que de conformidad con el calendario electoral publicado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el período para registrar candidatos corrió del 1 al 11 de abril de 2018.
53. Que no obstante, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicó acuerdo por el que amplía el periodo de registro hasta el 12 de abril del presente año, fecha en que el Partido Acción Nacional, presentó las solicitudes de registro a los diversos cargos de elección municipal, donde cabe recalcar que la Dirigencia estatal, sin el trámite estatutario de designación, determinó realizar el registro de las candidaturas, conforme al siguiente:

Total de Municipios	Registro Coalición PAN-PRD-MC	Registro solo PAN	<u>Sin registro de candidatos</u>
123	63 Municipios	20 Municipios	<u>40 Municipios</u>



- 54.** Con fecha 9 de abril de 2018, mediante correo electrónico, fueron enviados por parte de la Coordinación General Jurídica a los CC. Carlos David Alfonso Utrilla, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, dos formatos en los formatos .ppt y .xls, en los cuales debía enviar sus propuestas a efecto de emitir las providencias de designación de los candidatos a los cargos de integrantes de los ayuntamientos, así como de Diputados Locales por ambos principios, los cuales se solicitaron a más tardar al día siguiente (10 de abril de 2018), dentro del cual se encontraba copiada la Presidenta de dicho Comité, del cual no se tuvo respuesta.

Es importante señalar que a la fecha límite de los registros, es decir, el día 12 de abril de 2018, la Comisión Permanente Nacional, no recibió propuesta alguna por parte de los órganos estatales en Chiapas.

- 55.** Que a pesar de la ampliación de dicho plazo, el órgano estatal, no envió sus propuestas de conformidad con los plazos previamente establecidos en las invitaciones correspondientes.
- 56.** Que fue hasta el día 18 de abril de 2018, que de manera informal, se hizo llegar el cuadro en formato .xls con las propuestas para los cargos de Diputados Locales por ambos principios, así como los integrantes de los ayuntamientos, los cuales no se encontraban completos.
- 57.** El día 20 de abril de 2018, fueron enviadas vía electrónica, las actas de las sesiones de la Comisión Permanente Estatal en Chiapas, que contenían las propuestas de los candidatos, los cuales, no contenían el 100% de las candidaturas que debieron postularse y designarse en el momento oportuno.
- 58.** Aunado a las situaciones anteriores, con fecha 5 de junio de 2018, fue recibido en el domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, un citatorio para la aplicación de un Procedimiento Administrativo de Ejecución y notificación de embargo, en razón del incumplimiento generalizado de cubrir las cuotas obrero-patronales por parte de la oficina de cobros de la Subdelegación Tuxtla Gutiérrez, Delegación Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Dichos adeudos ascendieron a la cantidad de \$1,068,925.75 (UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.).

Por otra parte, se hizo de conocimiento que las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) contaba con una contingencia de \$871,631.85 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 85/100 M.N.).

La suma del total de la contingencia en materia de seguridad social y vivienda ascendió a la cantidad de \$1,940,557.60 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100) derivados de un total de 26 créditos fiscales y de vivienda, en los cuales se encuentran incluidos recargos y actualizaciones.

Es importante señalar que dicha contingencia fue debidamente atendida por la Comisión Directiva Provisional y las obligaciones fueron debidamente cubiertas, con los respectivos recargos y actualizaciones, lo cual fue consecuencia de los incumplimientos generalizados al pago de cuotas obrero-patronales y entero de las aportaciones de vivienda.

59. En esa misma fecha, en consecuencia de lo narrado en el antecedente anterior, se notificó de inmediato a la Tesorería Nacional el total de los pasivos causados por la falta de pago de diversos conceptos los cuales se describen a continuación:

Concepto	Importe
Suministros de Tuxtla, S.A. de C.V.	13,081.72
Adeudo IMSS 2018	501,750.78
Total Play Empresarial	6,348.00
Página WEB	15,312.00
Teléfonos de México, S.A. B. de C.V.	5223.00
Comisión Federal de Electricidad	10,381.00
Ofix, S.A. de C.V.	7,153.38
Operadora de Combustible San Luis, S.A. de C.V.	56,222.49
Despacho Cárdenas León, S. C.	161,240.00
Nomina pendiente de pagar de enero al 15 de mayo 2018	440,563.36
Nomina pendiente de pagar del 2017	611,731.59
Cheques cobrados sin firma de recibido	157,027.48
Pagos pendientes a Estructuras 2016	2,162,941.14
Pagos pendientes a Estructuras 2017	1,308,181.64



Pagos pendientes a Estructuras 2018	1,309,537.07
Total de adeudos	6,766,694.65

60. Con fecha 14 de octubre de 2018, fue emitida la convocatoria para sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, a efecto de discutir, entre otros el análisis y autorización de la Comisión Permanente Nacional la determinación del método de selección de candidaturas para participar en el proceso electoral extraordinario que se desarrolla en dicha entidad, sin que existan facultades estatutarias para realizarlo, lo cual conlleva una transgresión grave a la normatividad interna de este Instituto político.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;



- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

(Énfasis Añadido)

SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo establecido en los numerales citados en la consideración anterior, los artículos 38, fracción XVI, 74, 85, 128 al 135 y demás relativos aplicables de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen los **lineamientos básicos para las sanciones, procedimientos, garantías procesales.**

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido, es **facultad y deber** del Comité Ejecutivo Nacional, vigilar la observancia de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del partido; evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido, entre otras.

CUARTO. Que conforme al numeral 1, del artículo 74 de los Estatutos Generales del Partido, se depende que la o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser **removidos de su cargo** por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.

QUINTO. Que conforme con el artículo 76 de los Estatutos Generales del Partido, los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes facultades:

"Artículo 76

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:



- a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;
- b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
- c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;
- d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;
- e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
- f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;
- g) Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;
- i) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;
- j) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento;
- k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);



- l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y
- m) Las demás que fijen estos estatutos y los reglamentos."

SEXTO. Por su parte, el artículo 77 de los multicitados Estatutos Generales de este instituto político señala con claridad que:

"Artículo 77

Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;
- b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;
- c) Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;
- d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados;
- f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;
- g) Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;



- h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;
- i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y
- j) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

SÉPTIMO. Acorde con lo dispuesto por el artículo 79 de los Estatutos Generales del Partido, los Comités Directivos Estatales como parte de estructura básica contará con una tesorería estatal que será el órgano responsable de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido en la entidad y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;
- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal;
- c) Proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
- d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales;
- e) Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;
- f) Presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales;
- g) Coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido;



- h) Asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas;
- i) Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal y
- j) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.

OCTAVO. Ahora, según lo dispuesto por el artículo 85 de los Estatutos Generales de este instituto político, la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal podrá ser acordada por la Comisión Permanente Nacional, previa audiencia, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal;
- b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten la observancia de los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido;
- c) Por desacato grave o reincidente a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por la Comisión Permanente Nacional;
- d) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Estatal; y
- e) Por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local.

Como puede desprenderse del numeral invocado, se dispuso que el incumplimiento grave o reiterado a diversas obligaciones o bien a solicitud de los órganos estatutarios que mandata, cuando supongan fallas al correcto desempeño de un Comité Directivo Estatal, se podría traducir en una probable responsabilidad de los funcionarios partidistas ante la inobservancia de los



documentos básicos de este instituto político, pues pudiera levantar la sospecha que el actuar se encontraría vinculado a intereses ajenos al bien común.

Sobre esta base, el expediente formado con motivo de las observaciones señaladas por la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido en el Estado de Chiapas, veinte escritos de queja presentados por diversos Comités Directivos Municipales en la entidad y aunado al escrito de queja presentado por cincuenta y cuatro integrantes del Consejo Estatal aún vigente, se desprende que existe la probable responsabilidad de los funcionarios que integran el actual Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal en el estado de Chiapas, lo cual concurre en las transgresiones siguientes:

Inobservancia a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, incisos c), h) y j); artículo 12, inciso a), i) y l); artículo 65; artículo 76, inciso a) y b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; artículo 23 y artículo 75, inciso g) y h) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

De las constancias que hasta ahora integran el expediente, existen posibles indicios, con suficiente grado de razonabilidad, para considerar que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas ha incumplido de manera grave y reincidente, sus obligaciones en su carácter de dirigentes y militantes; que afectan la observancia de los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido.

Que en términos de los artículos 11 y 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se establecen como **derechos y obligaciones de los militantes** de Acción Nacional, los siguientes:

Derechos:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;



- d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;
- e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;
- f) Acceder a la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como militante del Partido;
- g) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;
- h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable;
- i) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por los reglamentos;**
- j) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los mecanismos establecidos en los reglamentos;**
- k) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista;
- l) Refrendar o renunciar a su condición de militante, en los términos establecidos en estos estatutos y reglamentos correspondientes; y
- m) Los demás que establezcan el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.

Obligaciones:

- a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;**
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;



d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;

e) Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;

f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;

g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;

h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;

i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

j) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

k) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas; y,

m) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

n) Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido."

Conforme a lo expuesto, es posible presumir que los hechos en que ha incurrido el actual Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas trastocan



los derechos de sus militantes en el Estado, ante la falta de observancia de sus obligaciones como dirigencia en el Estado de Chiapas.

En este tenor, de las constancias que hasta ahora integran el expediente, se presume la regular operación de los comités municipales y dependencias del Partido. En particular, el Consejo Estatal electo para el periodo 2014-2016 que aún se encuentra vigente, ante la falta de convocatoria para el debido cumplimiento de sus obligaciones; y recientemente, el Consejo Estatal electo para el periodo 2016-2019; que no ha sido convocado para su debida instalación, o que por diversas causas no ha sido instalado.

Tal y como se mencionó en el apartado de antecedentes, de la narrativa realizada por los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, de los cincuenta y cuatro integrantes del Consejo Estatal y de los sendos escritos realizados por las estructuras municipales, se puede colegir que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas ha incumplido con sus obligaciones de convocar y garantizar que sesionen los órganos de decisión del partido en la entidad, lo que podría traducirse en una afectación en la operación de las dependencias del partido y que desprende la probable inobservancia de los Estatutos y Reglamentos del Partido, que estudiadas en su conjunto, así como en sus consecuencias finales, reflejan un probable incumplimiento grave y reincidente de las responsabilidades de los integrantes Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

Pues si bien, de conformidad con el artículo 65 de los Estatutos Generales del Partido, en correlación con los artículos 23 y 75, inciso g), h) y q) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, es atribución del Comité Directivo Estatal convocar de manera regular en el ámbito de su competencia a las dependencias del Partido para la correcta operación de sus funciones.

Sobre esta base y como fue expuesto al inicio, el probable incumplimiento de sus funciones de dirección dentro del partido, no sólo por su calidad de militantes, sino porque al ocupar un cargo, adquieren una serie de obligaciones ante los demás integrantes o miembros del Partido, mismas que fueron señaladas de manera separada, como causales independientes, pudiendo también ser



observadas como una conducta sucesiva que acarreó como consecuencia la afectación de los Estatutos, Reglamentos, objetivos, metas establecidas en los planes y programas del partido.

Es decir, analizando la conducta como un solo hecho, o como una única consecuencia, se advierte que ante la incorrecta operación del Consejo Estatal y de los Comités Municipales:

- Se evidencia un posible patrón de conducta o de comportamiento lesivo a los intereses de este Partido Político, puesto que se trata de aspectos básicos o fundamentales para los militantes y simpatizantes y que la realización de esas conductas afecta la convivencia en el ámbito partidario e incide de forma determinante en el cumplimiento de las finalidades del Partido.
- Dicha omisión por sí podría representar una inobservancia a la normativa partidista. No obstante, se convierte en una posible violación al pleno goce y ejercicio de los derechos político electorales de los militantes que fueron electos como representante de la militancia en la entidad para integrar dicho órgano partidista, en virtud de que crea situaciones de desventaja en la toma de decisiones, pues al no existir el foro para desahogar los asuntos relacionados con su encomienda se encontrarían exentos de cumplir con las obligaciones propias que los militantes les confiaron.
- Esta situación evidencia una posible distorsión de las finalidades de todo Comité Directivo Estatal, que en el caso concreto pudiera estarse afectando el objeto para que el fue creado este instituto político, ya que como lo establece el artículo 1 de nuestros Estatutos, este partido político tiene como principal fin el intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
 - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;



- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Es decir, podría estar en juego la permanencia del partido político en la entidad, que es uno de los valores de mayor relevancia, ya que si los ciudadanos tienen una percepción equivocada, eso evidentemente se verá reflejado en el proceso electoral, de ahí la trascendencia del bien que está siendo afectado, el cual constituye un derecho humano que debe ser tutelado por este Comité, para garantizar los derechos de los militantes que conforman al partido político.

Tras la lectura de lo anteriormente señalado, se puede arribar a la conclusión preliminar, que el hecho de que el Comité Directivo Estatal haya dejado de convocar o no haber garantizado su correcto funcionamiento de órganos estatuarios como el consejo y el resto de los órganos auxiliares que le derivan como la Comisión de Vigilancia, la Comisión Auxiliar de Orden, entre otras, son determinaciones que conforman una maquinación artificiosa de diversos hechos y actos realizados por el Comité Directivo Estatal para entorpecer la correcta operación de los comités municipales y dependencias del Partido e incluso entorpecer las obligaciones de este instituto político en las etapas del proceso electoral. Incluso no ha sido aprobado el presupuesto estatal por el Consejo.

Inobservancia a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, incisos h) y j); artículo 12, inciso a) y l); artículo 64, inciso d); artículo 76, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; artículo 76, inciso h), l), m) y t) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; y artículo 18 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional.



De las diligencias obtenidas hasta ahora, se considera que existen elementos suficientes para evidenciar, con suficiente grado de razonabilidad, la existencia de probables conductas graves, que pueden dar lugar al inicio del proceso de disolución del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal del Estado de Chiapas, conforme con lo siguiente.

En efecto, en autos consta, que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas en sesión de fecha 27 de febrero de 2016, como parte de sus atribuciones aprobó por mayoría de votos el presupuesto anual 2016, mismo que el actual Comité Directivo Estatal mediante sesión ordinaria del día 5 de septiembre de 2016, indebidamente modificó de manera arbitraria, cuestión que se encuentra fuera del marco legal estatutario y/o reglamentario de este Instituto político.

Pues tal como lo establece el artículo 64, inciso d) de los Estatutos Generales del Partido, los Consejos Estatales en funciones son la única autoridad del Partido facultada para examinar y autorizar los presupuestos de los Comités Directivos Estatales y de los Comités Directivos Municipales.

No obstante lo anterior, resulta preocupante la falta de cuidado y diligencia del manejo de la información de la actual dirigencia estatal, pues como se desprende de la auditoría de estados financieros al 31 de diciembre de 2016 y 2017, de un total de 135 puntos solicitados por la auditoría externa, el Comité Directivo Estatal solo ha proporcionado el 31.82% de la información para el ejercicio 2016 y el 11.76% del ejercicio 2017, de donde se puede advertir existen cuentas de gastos por comprobar, prestamos al personal y acreedores sin movimientos durante el ejercicio, entre otras acciones, que su conjunto reflejan una situación extraordinaria que amerita que la Comisión Permanente adopte medidas adicionales, dado que el actuar del actual Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal al pasar de los días, pudiera traer como consecuencia una reiterada violación a la obligación de cumplir con las disposiciones de Estatutos y Reglamentos, así como, con las disposiciones que emitieron los órganos directivos del Partido, que tienen como único propósito fortalecer la participación de forma permanente, disciplinada y sobre todo vigilante en la realización de los objetivos del Partido.



Pues tal como se puede apreciar dentro de los antecedentes del presente procedimiento, al día de hoy, las autoridades encargadas de fiscalización y revisión de la información financiera de los órganos del partido han realizado acciones determinantes de retención de prerrogativas ante la opacidad del actual Comité Directivo Estatal, lo que evidencia un posible patrón de conducta o de comportamiento lesivo a los intereses de este Partido Político.

Con base en lo anterior, se observa una posible violación al artículo 18, segundo párrafo, del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, donde se señala que el monto a distribuir directamente entre los órganos municipales en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal y se integrará con los recursos provenientes del financiamiento público estatal.

Además, el probable incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones enmarcadas en el artículo 76 inciso h), l), m) y t) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido, en su carácter de dirigentes y militantes, con las disposiciones que emitieron los órganos directivos del Partido y participar de forma permanente, disciplinada y sobre todo vigilante en la realización de los objetivos del Partido.

Aunado a lo anteriormente señalado, el incumplimiento generalizado respecto del pago de las cuotas obrero-patronales y entero de aportaciones a la vivienda, causó un detrimento al patrimonio del Partido Acción Nacional, en virtud de que de haberse cubierto en tiempo y forma, no hubiera generado el cobro coactivo de 26 créditos fiscales.

Ello, conlleva junto con las transgresiones anteriores a la normatividad partidista en materia de cuidado de los recursos financieros del Partido, así como a la normatividad en materia de Seguridad Social y Vivienda aplicables, lo cual pudo tener como consecuencia el embargo de las cuentas bancarias y diversos bienes de este Instituto Político, los cuales se encuentran destinados a cumplir con el objeto y naturaleza jurídica del mismo y no así para ser arriesgados en una administración con absoluta falta de probidad, con lo que se actualiza el incumplimiento a los numerales anteriormente citados.



Inobservancia a lo dispuesto por el artículo 76 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en relación con los artículos 32, 33, 34 incisos d) y f), 37, 48 fracción III, 74, 79, 85, 86 fracción V, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional

Al efecto, el artículo 76 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

“Artículo 76 Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;

(...).”

Por otra parte, los artículos 32, 33, 34 incisos d) y f), 37, 48 fracción III, 74, 79, 85, 86 fracción V, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, establecen a la letra lo siguiente:

“Artículo 32. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en el Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, **implementarán los mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de los Estatutos Generales, que tengan por objeto el establecimiento de consensos entre quienes posiblemente ostenten una candidatura a efecto de lograr que prevalezcan los criterios de idoneidad y competitividad entre los que participen en los procesos internos.**

Artículo 33. Las acciones encaminadas a dar cumplimiento al precepto anterior, deberán ejecutarse a lo largo del año previo al inicio legal del proceso electoral constitucional que corresponda, sin que sean vinculantes para los militantes, aspirantes o precandidatos.



Artículo 34. Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en el Distrito Federal, en el ejercicio de esta función, **tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:**

...

d) Identificar y analizar, en cada jurisdicción electoral, las modalidades a seguir para **atender las acciones afirmativas exigidas por los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente.**

...

f) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional los resultados y productos de sus trabajos.

Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional. Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

Artículo 48. La Convocatoria deberá contener, además de lo señalado en los Estatutos Generales, lo siguiente:

III. Según lo determinado por los órganos competentes, las modalidades para cumplir con las acciones afirmativas previstas en la legislación correspondiente;

Artículo 74. Las fórmulas de aspirantes a precandidatos a Diputados Federales de Representación Proporcional podrán ser presentadas por los militantes, con el número de firmas exigidas, o por los Comités Directivos Municipales, y se integrarán, en cuanto al género, según lo disponga la ley electoral respectiva.

Artículo 79. En la Segunda Fase las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales y la del Distrito Federal podrán registrar hasta tres fórmulas, que participarán en la respectiva Elección Estatal junto con las que hayan sido aprobadas en la Primera Fase.

Las fórmulas deberán integrarse, en cuanto al género, según lo disponga la ley electoral respectiva. Las y los propietarios de las tres fórmulas no podrán ser del mismo género.

Artículo 85. Los lugares 1, 2 y 3 de la lista de cada circunscripción electoral federal los ocuparán las fórmulas determinadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de las cuales una será de género distinto alternada con las demás.

Artículo 86. Las posiciones para completar la lista de la circunscripción, de la cuarta en adelante, se asignarán como sigue:

V. A partir del lugar cuatro de la lista de cada circunscripción, se integrarán los primeros lugares de las listas de cada entidad en orden



descendente, en términos del artículo 81 fracción II, respetando la alternancia por género en los términos del artículo 87 del presente Reglamento."

De una lectura sistemática de los preceptos citados, resulta jurídicamente viable afirmar que una de las obligaciones de los Comités Directivos Estatales es la implementación de mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas que, de acuerdo a la legislación local, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, en su caso, los lineamientos que emitan las autoridades electorales, garanticen la postulación de candidaturas que cumplan a cabalidad con las acciones afirmativas que conlleven al cumplimiento normativo en lo relativo a la paridad de género y, a la postre, los resultados obtenidos de la implementación de los mecanismos consultivos, deberán ser informados al Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior cobra especial relevancia ya que, tal y como se indica en el artículo 48 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, las Convocatorias o en su caso, invitaciones que se emiten a fin de que la ciudadanía participe en el proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional debe contener las modalidades para cumplir las acciones afirmativas que haya determinado el órgano competente.

Por ende, la inobservancia radica en el actuar del Comité Directivo Estatal de Chiapas, ya que contrario a las disposiciones estatutarias, el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Permanente Nacional son la autoridad partidista competente para determinar las acciones afirmativas que garantizarían la paridad en los géneros en la postulación de las candidaturas, tal como quedó establecido en las Providencias EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/294/2018**; en la cual, en el numeral 3 fracción VII del capítulo I de la citada invitación se señaló textualmente:



"3. Para la designación de las candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales, ambos por el principio de mayoría relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:

I. El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Chiapas; y lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Chiapas.

II. Tratándose de militantes, no podrán participar quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados de sus derechos partidistas, en términos de lo dispuesto por el numeral 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

III. El expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Comisión Auxiliar Electoral del Estado.

IV. Los registros para integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales, se realizarán por fórmula donde proceda (propietario y suplente).

V. Los interesados en contender por un cargo municipal, sea alcaldía, sindicatura o regiduría, se registrarán de manera individual (acompañado del suplente si es que procede conforme a la legislación aplicable). Los registros para Diputaciones Locales, se realizarán por fórmula (propietario y suplente).

VI. Las Comisiones Permanentes Estatales del Partido Acción Nacional, deberán realizar sus propuestas de candidatos por dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

*Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, a más tardar el **9 de abril de 2018**.*



VII. Entre otros elementos, la Comisión Permanente Nacional valorará las propuestas que realice las Comisiones Permanentes Estatales, en términos de lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido.

VIII. La Comisión Permanente Nacional, en la designación de candidaturas, valorará el cumplimiento de los criterios de paridad de género establecidos en la legislación electoral, en términos del acuerdo que en su momento se emita."

(Énfasis añadido)

Por su parte, LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 20172018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/264/2018**; en la cual, en el numeral 3 fracción VII del capítulo I de la citada invitación se señaló textualmente:

"3. Para la designación de las candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales, ambos por el principio de mayoría relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:

I. El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Chiapas; y lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Chiapas.

II. Tratándose de militantes, no podrán participar quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados de sus derechos partidistas, en términos de lo dispuesto por el numeral 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



III. *El expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Comisión Auxiliar Electoral del Estado.*

IV. *Los registros para integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales, se realizarán por fórmula donde proceda (propietario y suplente).*

V. *Los interesados en contender por un cargo municipal, sea alcaldía, sindicatura o regiduría, se registrarán de manera individual (acompañado del suplente si es que procede conforme a la legislación aplicable). Los registros para Diputaciones Locales, se realizarán por fórmula (propietario y suplente).*

VI. *Las Comisiones Permanentes Estatales del Partido Acción Nacional, deberán realizar sus propuestas de candidatos por dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.*

*Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, a más tardar el **25 de marzo**.*

VII. *Entre otros elementos, la Comisión Permanente Nacional valorará las propuestas que realice las Comisiones Permanentes Estatales, en términos de lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido.*

VIII. La Comisión Permanente Nacional, en la designación de candidaturas, valorará el cumplimiento de los criterios de paridad de género establecidos en la legislación electoral, en términos del acuerdo que en su momento se emita. "

(Énfasis añadido)

Asimismo, en LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS , de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/265/2018**, en la cual, en el numeral 3 fracción VII del capítulo I de la citada invitación se señaló textualmente:

"3. Para la designación de las candidaturas a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales, ambos por el principio de mayoría relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:

IX. El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Chiapas; y lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Chiapas.

X. Tratándose de militantes, no podrán participar quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados de sus derechos partidistas, en términos de lo dispuesto por el numeral 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

XI. El expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Comisión Auxiliar Electoral del Estado.

XII. Los registros para integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales, se realizarán por fórmula donde proceda (propietario y suplente).

XIII. Los interesados en contender por un cargo municipal, sea alcaldía, sindicatura o regiduría, se registrarán de manera individual (acompañado del suplente si es que procede conforme a la legislación aplicable). Los registros para Diputaciones Locales, se realizarán por fórmula (propietario y suplente).

XIV. Las Comisiones Permanentes Estatales del Partido Acción Nacional, deberán realizar sus propuestas de candidatos por dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.



*Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, a más tardar el **25 de marzo**.*

XV. Entre otros elementos, la Comisión Permanente Nacional valorará las propuestas que realice las Comisiones Permanentes Estatales, en términos de lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido.

XVI. La Comisión Permanente Nacional, en la designación de candidaturas, valorará el cumplimiento de los criterios de paridad de género establecidos en la legislación electoral, en términos del acuerdo que en su momento se emita. "

(Énfasis añadido)

Tales inobservancias, pudieron haber tenido como consecuencia, el detrimento o disminución de derechos de terceros en lo relativo a acciones afirmativas que habiendo sido previstas por la normativa local, el Comité Directivo Estatal de Chiapas decidió unilateralmente **NO** hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional en un claro desacato a las obligaciones estatutarias y reglamentarias que le fueron conferidas o bien mediante el envío de las propuestas de candidatos a la Comisión Permanente Nacional, como se estableció en la invitación correspondiente.

Es decir, que el registro de las candidaturas, sin haber pasado por la designación de la Comisión Permanente Nacional, tienen como consecuencia que dicho órgano nacional, en el ejercicio de sus funciones, pudo haber valorado que el cumplimiento de los criterios de paridad de género que se establecen en la legislación electoral y evitar revocaciones u órdenes de modificación por parte de las autoridades competentes, en virtud de un incumplimiento o una inobservancia tanto a la normatividad intrapartidista, como a lo establecido en las disposiciones expedidas por la Comisión Permanente Nacional, como lo son las invitaciones a los procesos internos de designación.

Contrario a lo establecido en los principios anteriormente señalados y con conocimiento de las implicaciones, competencias estatutarias y requisitos legales del registro de candidaturas, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, realizó el registro de candidatos pasando por alto, que no cuenta con facultades estatutarias o reglamentarias para garantizar las acciones



afirmativas en materia de paridad y equidad de género que deben observar los partidos políticos.

Situación similar se presenta al momento de expedir la convocatoria para sesión de la Comisión Permanente Estatal en dicha entidad, lo cual se realizó sin contar con facultades para ello, en virtud de que no habían sido restituidos dichas prerrogativas, esto es que a pesar de la expedición de las providencias marcadas con el número SG/373/2018 del 8 de octubre de 2018 que ordenaron los lineamientos de entrega-recepción de dicho comité, lo cual representa una transgresión grave y reiterada de las disposiciones estatutarias.

Inobservancia a lo previsto por el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

Los preceptos anteriormente citados, establecen a la letra lo siguiente:

"Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.*
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."***

"Artículo 107. *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los*



Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

"Artículo 108. *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.



Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

(Énfasis añadido)

De la transcripción de los preceptos anteriormente transcritos, se desprende con toda claridad que es facultad exclusiva de la Comisión Permanente Nacional, realizar la designación de los candidatos a los cargos señalados en las invitaciones que para el efecto se expidan.

Tanto de la documentación que obra en este Órgano Colegiado Nacional, así como su relación con los hechos narrados en el presente documento en el capítulo de antecedentes, se advierte una transgresión a los numerales invocados en la presente resolución, en virtud de que las propuestas que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, debían enviarse en tiempo y forma a efecto de que, de manera oportuna se pudieran analizar los perfiles de los ciudadanos que participaron en el proceso interno de designación de candidatos a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales, todos por ambos principios, para ser postulados por del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Lo anterior puede en observancia de las providencias EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LA QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/294/2018**; en LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS



CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/264/2018**; y en LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/265/2018**.

Pues tal y como se desprende de las invitaciones citadas, se menciona de manera expresa que serían consideradas las ternas que remitiera la Comisión Permanente Estatal de Chiapas a efecto de designar las candidaturas referidas en los documentos **SG/264/2018**, **SG/265/2018** y **SG/294/2018**. Es por ello, que debieron ser enviadas a más tardar los días señalados en éstas a efecto de que pudieran ponerse oportunamente a consideración de la Comisión Permanente Nacional para su análisis y en su caso, designación de los mejores perfiles a contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Chiapas, lo cual no sucedió sino después del registro formal de las candidaturas del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral.

En este caso, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, determinaron de manera unilateral y en contravención al método señalado en la normatividad intrapartidista realizar el registro de los candidatos sin contar con la designación de la Comisión Permanente Nacional, realizando con todo conocimiento de causa, atribuciones que no corresponden al Comité Directivo Estatal.

Lo anterior, además de contravenir el método aprobado por el Partido Acción Nacional, trajo como consecuencia natural, la adquisición de derechos de terceros para contender a diversas candidaturas locales en el Estado de Chiapas, representando al Partido, sin que hubiese sido decisión del órgano estatutariamente facultado tal designación.



E incluso, es importante destacar que de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral 2017-2018, en su anexo 1.3, denominado IEPC/CG-A/065/2018; el Partido Acción Nacional registro lo siguiente:

Total de Municipios	Registro Coalición PAN-PRD-MC	Registro solo PAN	<u>Sin registro de candidatos</u>
123	63 Municipios	20 Municipios	<u>40 Municipios</u>

Es decir, de los 83 municipios en Coalición solo se registraron 63, de los 40 municipios en donde el PAN participa solo, solo se registraron 20 municipios, es decir de un total de 123 Municipios se dejaron **SIN** registro 40 Municipios. Esta situación evidencia una posible distorsión de las finalidades de todo Comité Directivo Estatal, que en el caso concreto pudiera estarse afectando el objeto para que el fue creado este instituto político, ya que como lo establece el artículo 1 de nuestros Estatutos, este partido político tiene como principal fin el intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México.

En conclusión, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal mediante los registros realizados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Chiapas, decidieron arbitrariamente quienes participarían en el Proceso Electoral Local 2017-2018 conteniendo a diversos cargos de elección popular por el Partido Acción Nacional, auto-facultándose para proponer y designar la totalidad de las candidaturas, deslindándose dictatorialmente del orden y distintas atribuciones que tienen los distintos órganos del Partido Acción Nacional.

En ese sentido es un hecho notorio que en el estado de Chiapas actualmente se encuentra bajo un proceso electoral local extraordinario 2018, a celebrarse en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, dicho procesos inicio el 10 de octubre del año en curso. Es un hecho publico y notorio e indudable que el Proceso Ordinario local el Comité Directivo Estatal y la



Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional sin justificación alguna dejó **SIN** registro 40 Municipios, por lo cual existe el temor fundado que se pueda presentar dicha conducta en el proceso extraordinario, en menoscabo de los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional.

NOVENO. Adopción de medidas cautelares. Los hechos y circunstancias descritas en los apartados precedentes, reflejan una situación extraordinaria que amerita que la Comisión Permanente adopte medidas adicionales, dado el contexto y los retos que nos exige el proceso electoral concurrente.

Ciertamente, como se advierte del apartado anterior, una de las conductas que da sustento a este procedimiento, es la relativa a la realización de actos y omisiones que pueden afectar gravemente la estrategia electoral del Partido Acción Nacional frente a la ciudadanía. Esta situación, de por sí grave, se incrementa considerablemente en el contexto de un proceso electoral extraordinario, como en el caso de Chiapas, para lo cual, y con el propósito de evitar que se causen daños de imposible reparación, se justifica la adopción de medidas cautelares, conforme a lo siguiente.

a. Justificación de la atribución de dictar medidas cautelares. El artículo 74, apartado 1 de los Estatutos, establece que la Comisión Permanente Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos del Reglamento, **la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal**, y para tal efecto, en el propio precepto se señalan los supuestos correspondientes, entre ellos:

b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten la observancia de los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido;

Si bien dicho precepto no establece, de forma expresa, la atribución de dictar medidas cautelares, lo cierto es que dicha facultad es intrínseca a la facultad sancionadora de la Comisión Permanente.

Toda vez que la normatividad interna de Partido Acción Nacional puede ser vulnerada o violada, con los hechos descritos con antelación dando origen, en consecuencia, alguna responsabilidad de carácter administrativa y penal, Por tanto, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere



protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización como el caso en específico lo amerita puesto no es una conducta aislada es un reiteración de conductas

Entonces, el criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al elemento del *periculum in mora* -temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

Cabe señalar que las medidas cautelares tienen como objetivo entre otros, evitar el incumplimiento de diversas normas que se desarrollen en el futuro con consecuencias graves en materia legal.

En primer lugar, los elementos que se debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

1. Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
2. Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
3. La irreparabilidad de la afectación.
4. La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



Esa situación obliga, indiscutidamente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, el grado de probabilidad, de producción de daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad

Ciertamente, en la doctrina judicial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se puede identificar la construcción de una línea jurisprudencial en torno a lo que se ha denominado facultades implícitas de las autoridades administrativas electorales.

Esta interpretación se originó, por lo menos, en dos mil cuatro, cuando la Sala Superior, con relación al proceso electoral del Estado de Veracruz, se pronunció en el sentido de que el Instituto Electoral cuenta con facultades para hacer cesar las irregularidades que pudiera advertir en el curso de la elección, no obstante que no estuvieran expresamente previstas, por ejemplo, ordenar el retiro de



propaganda o cualquier otro acto que pudiera contravenir algún principio constitucional rector de la materia.

El punto de partida que sirvió de base para sentar esa doctrina consistió en que, en opinión de la Sala Superior, si constitucionalmente la finalidad primordial de los institutos electorales es garantizar el buen desarrollo de un proceso electoral, entonces debían contar con las atribuciones necesarias que les permitieran cumplir esa finalidad¹.

Desde entonces se puede advertir una tendencia uniforme en ese sentido, y que quedó finalmente consolidada en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior 16/2010, de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES."**

Ahora bien, en la práctica judicial de la Sala Superior se han presentado diversos asuntos que permiten considerar que las medidas cautelares constituyen el ejercicio de una facultad implícita.

En efecto, por lo menos en los expedientes SUP-JRC-192/2010, SUP-JRC-193/2010 y SUP-JRC-205/2010, la Sala Superior analizó determinaciones por las que el Instituto Electoral de Quintana Roo se pronunció sobre la concesión o negativa de medidas cautelares. De las determinaciones impugnadas en cada uno de los juicios, se advierte que si bien el instituto electoral de esa Entidad Federativa no hizo mención expresa al ejercicio de una facultad implícita, lo cierto es que sí citó, como fundamento a su proceder, su atribución genérica de vigilar la regularidad del proceso electoral, lo cual permite afirmar que, para analizar la procedencia de las medidas precautorias, sí acudió a la doctrina de las facultades implícitas. Esta afirmación se corrobora, porque en la normativa electoral de ese Estado no se advierte disposición específica alguna, donde se establezca expresamente dicha atribución.

De ahí se advierte que para la Sala Superior es una doctrina consolidada la existencia de facultades implícitas, y lo que determina su actualización en cada

¹ Esta doctrina se originó a partir de la resolución del expediente SUP-JRC-264/2004, que a la postre dio origen a la tesis relevante: **"CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA"**.



caso concreto, es que la materia de la atribución tienda a garantizar el cumplimiento de los fines de la autoridad administrativa electoral, especialmente el de vigilar la regularidad de los comicios y, en general, el respeto a la normativa electoral, en el ámbito de su competencia, donde claramente se ubican las medidas cautelares.

La reconstrucción jurisprudencial hecha, permite a esta Comisión Permanente arribar a la conclusión de que cuenta con una facultad implícita para, en su caso, ordenar medidas cautelares, siempre que los hechos que constituyan la materia del procedimiento atenten contra los principios que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional.

Esta premisa se corrobora desde otra línea argumentativa y jurisprudencial. A partir de diversos precedentes de la Sala Superior², en la tramitación de los procedimientos administrativos deben respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, que permitan a los involucrados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés, para lo cual resulta indispensable que las normas prevean las formas y modalidades en que se pueden ofrecer pruebas y formular alegatos.

La propia Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-218/2008, ha considerado que las formalidades esenciales del procedimiento no se limitan a los cuatro supuestos enunciados con anterioridad, sino que, a partir de la aplicación de jurisprudencia internacional, entre dichas formalidades también se incluye la posibilidad de decretar medidas cautelares. En la sentencia respectiva expresamente se señaló:

"...Sobre este punto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de audiencia establecida en el artículo en cita, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa e impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, toda vez que éstas resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada de una persona y que, como requisitos generales se

² Por ejemplo, al resolver el expediente SUP-RAP-58/2008.



traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; por tanto, de no respetarse tales requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, relativa a evitar la indefensión del afectado.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia P./J.47/95 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, diciembre de 1995, Tomo II, página 133, de rubro **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"**.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversos casos, al interpretar el artículo 8º de la Convención Americana, ha sostenido que ese numeral prevé las garantías mínimas que se deben observar en todo proceso jurisdiccional; por lo que, el derecho a la defensa adecuada no se agota en el listado ahí contenido; esto es, también se deben observar las garantías del debido proceso, consistentes, además, de ser dirigido por un juez competente, independiente e imparcial, el deber de preservar, al menos las garantías de publicidad, igualdad del contradictorio, oportunidad probatoria, **medidas precautorias o cautelares** y fundamentación de las resoluciones pronunciadas, las cuales son exigibles a todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, en este sentido, ha señalado que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competentes para la determinación de sus derechos, éste tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías de debido proceso legal..."

El resaltado es propio.

Este precedente judicial resulta ilustrativo y orientador para establecer que, la facultad implícita de esta Comisión Permanente es acorde con el artículo 14 Constitucional, debido a que la posibilidad de decretar medidas cautelares en un procedimiento administrativo constituye una formalidad esencial del procedimiento.

Una vez establecida la atribución de esta Comisión Permanente, se debe tomar en cuenta que las medidas cautelares constituyen acuerdos o resoluciones de carácter accesorio, ya que no constituyen un fin en sí mismas, pues son ordenadas para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e



irreparable daño a las partes en conflicto, a la sociedad y, como también es el caso, al Partido Político.

a. Naturaleza de la medida cautelar. La finalidad de las medidas cautelares es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el agravio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte. En este sentido, tal determinación constituye una parte de la sustanciación del procedimiento sancionador que, por su propia naturaleza nos son definitiva, al depender, necesariamente, de lo que se resuelva de manera definitiva en el asunto principal.

De esta manera, la adopción de esas medidas cautelares garantiza el cumplimiento de la finalidad del procedimiento de investigación, que consiste en determinar, en su caso, la responsabilidad de los sujetos a los que se les imputa llevar a cabo conductas infractoras de las normas internas del Partido Acción Nacional, para imponer la sanción correspondiente.

Además, según jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias. Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo. Sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, que obra bajo el rubro y texto siguientes:

“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del



artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

La tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de mil novecientos noventa y ocho, página dieciocho.

En este orden de ideas, es evidente que la aplicación de medidas cautelares está prevista y regulada en la tramitación de los procedimientos sancionadores y de investigación previstos en la normativa interna, al ser naturales y consustanciales a todo proceso de investigación en donde sea necesario evitar los perjuicios que el tiempo pudiera tornar irreparables.

b. Razones que justifican la adopción de la medida cautelar. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar la procedencia de medidas cautelares en procedimientos administrativos sancionadores, emitió la tesis de jurisprudencia siguiente:

"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos



humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo."

Como se observa de la tesis transcrita, la Sala Superior acudió al concepto de "tutela preventiva" cuando lo que está en juego es el interés general o los valores y principios que requieren una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, de tal forma que la autoridad debe adoptar medidas que permitan garantizar su protección más amplia, a fin de que cesen las actividades que causan daño a dichos elementos.



En la especie se presenta una situación análoga, ya que entre las conductas materia de la investigación, se encuentran diversos hechos que están afectando la participación del Partido Acción Nacional, dentro del proceso electoral que se encuentra en curso en el Estado de Chiapas, por lo que se exige la adopción de medidas que permitan hacer cesar dichos actos y salvaguardar los valores superiores del partido político.

Ciertamente, como quedó establecido en los apartados precedentes, el actual Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal del partido en Chiapas, de manera probable, ha desplegado diversos actos que afectan el funcionamiento regular del Partido en la entidad, de manera contraria a las normas internas del partido político. Asimismo, dicho Comité se ha mostrado omiso en la entrega de información para auditar los estados financieros del Partido en la entidad, lejos de ello, de la misma forma se han inobservado los procedimientos establecidos en la normatividad partidista para los procesos de selección de candidatos y paridad de género, en franca contradicción a la normatividad interna de este Partido Político.

Estas circunstancias evidencian que lo que está en riesgo es un principio fundamental del partido político, que es la participación en la vida democrática de este país, ya que, aún existen diversos procedimientos que desarrollar dentro del proceso electoral en curso y que, ante la ausencia de registro de diversas candidaturas, este instituto político debe redoblar los esfuerzos para garantizar las finalidades que constitucionalmente le corresponden como entidad de interés público.

La afectación a dicho principio, por las circunstancias especiales del caso, debe considerarse grave, es por esto que, en un ejercicio de ponderación, esta Comisión Permanente debe adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar y salvaguardar los principios de referencia, que son de la mayor entidad al interior del partido político.

En ese sentido, se considera que la única medida idónea y necesaria, racionalmente apta para frenar la eventual afectación, es la **SUSPENSIÓN DE LAS FUNCIONES** de los integrantes del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas.



Ciertamente, los hechos descritos evidencian que los integrantes de los citados órganos del Partido Acción Nacional en Chiapas, tanto el Presidente y demás funcionarios, probablemente han trasgredido la observancia a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en virtud de que no cumplieron con la normatividad establecida en la reglamentación que regula esta institución política, por lo que la medida idónea es la designación de una COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL, que deberá asumir las funciones propias del Comité Directivo Estatal, hasta en tanto se resuelve en definitiva el procedimiento de disolución en que nos encontramos.

Lo anterior en ejercicio pleno de la facultad auto-organizativa de todo partido político, esto es, de establecer normas que impidan la comisión de hechos que lesionen gravemente la estabilidad del partido, pongan en riesgo su existencia o identidad partidaria o impidan la consecución de sus fines constitucionalmente encomendados, y, por otro lado, de ejercer la potestad disciplinaria, es que a consideración de la Comisión Permanente Nacional.

Para robustecer el argumento anterior, basta con aludir a lo ya referido por la Sala Superior al respecto:

(...)

*En el caso de las personas jurídicas, en sentido genérico, se hace referencia a la imagen pública u honor. Es claro que el "rostro", fama, prestigio, imagen corporativa o "la estimación o consideración de la sociedad", **el reconocimiento que la sociedad tiene de la propia persona colectiva o moral y la forma en que ésta se conduce públicamente y con sus militantes, es parte del acervo jurídico de los dirigentes, militantes y simpatizantes que la constituyen.***

La defensa del derecho a la imagen pública y reputación de los partidos políticos tiene un reconocimiento explícito en la normativa constitucional, legal y partidaria, a través de las acciones relativas al derecho de réplica, rectificación o aclaración, así como por medio de las acciones civiles por daños y las penales por difamación o calumnia (estos casos tratándose de sujetos individualmente considerados). La persona tiene el derecho a establecer o decidir autónomamente "cómo presentarse en público"⁷ y a obtener la tutela judicial de este derecho.

En este sentido, a los partidos políticos se les reconoce el derecho a la autorregulación y la auto-organización para realizar acciones que, entre otros



aspectos, estén dirigidas a proteger dicho acervo colectivo, dicho en otros términos, a la dignificación de su actividad política, mediante la sanción de conductas (positivas o negativas) que no procuren un beneficio y sí dañen la imagen de un partido político nacional, por medio de determinaciones razonables, como se ha señalado en el presente considerando, o bien, la punición de conductas que dañen al Partido Acción Nacional en bienes colectivos que deben considerarse colectivos y positivos. (SUP-JDC-641/2011).

Toda vez que observar una conducta disciplinada; cumplir con las obligaciones cívico políticas o como militantes sin abandonarlas o sin lenidad; a contrario sensu, la transgresión o comisión de uno o más de los actos contrarios a los numerados, constituyen un caso de deslealtad al Partido, mismo que al constituirse de manera grave y reiterada, justifican la adopción de las medidas cautelares señaladas.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no forma un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica. Teniendo como sustento la tesis jurisprudencial de rubro **“Medidas cautelares. No constituyen actos privativos, por lo que para su imposición no rige la garantía de previa audiencia.”**, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna



disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

DÉCIMO. Por tanto, en ejercicio pleno de la facultad auto-organizativa de todo partido político, esto es, de establecer normas que impidan la comisión de hechos que lesionen gravemente la estabilidad del partido, pongan en riesgo su existencia o identidad partidaria o impidan la consecución de sus fines constitucionalmente encomendados, y, por otro lado, de ejercer la potestad disciplinaria, es que a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, se acreditan las hipótesis normativas para iniciar el procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

Para robustecer el argumento anterior, basta con aludir a lo ya referido por la Sala Superior al respecto:

(...)

*En el caso de las personas jurídicas, en sentido genérico, se hace referencia a la imagen pública u honor. Es claro que el "rostro", fama, prestigio, imagen corporativa o "la estimación o consideración de la sociedad", **el reconocimiento que la sociedad tiene de la propia persona colectiva o moral y la forma en que ésta se conduce públicamente y con sus militantes, es parte del acervo jurídico de los dirigentes, militantes y simpatizantes que la constituyen.***

La defensa del derecho a la imagen pública y reputación de los partidos políticos tiene un reconocimiento explícito en la normativa constitucional, legal y partidaria, a través de las acciones relativas al derecho de réplica, rectificación o aclaración, así como por medio de las acciones civiles por daños y las penales por difamación o calumnia (estos casos tratándose de sujetos individualmente considerados). La persona tiene el derecho a establecer o decidir autónomamente "cómo presentarse en público"⁷ y a obtener la tutela judicial de este derecho.

En este sentido, a los partidos políticos se les reconoce el derecho a la autorregulación y la auto-organización para realizar acciones que, entre otros aspectos, estén dirigidas a proteger dicho acervo colectivo, dicho en otros términos, a la dignificación de su actividad política, mediante la sanción de conductas (positivas o negativas) que no procuren un beneficio y sí dañen la imagen de un partido político nacional, por medio de determinaciones razonables, como se ha señalado en el presente considerando, o bien, la punición de conductas que dañen al Partido Acción Nacional en bienes colectivos que deben considerarse colectivos y positivos. (SUP-JDC-641/2011).



Toda vez que observar una conducta disciplinada; cumplir con las obligaciones cívico políticas o como militantes sin abandonarlas o sin lenidad; es lealtad al Partido; así como, respetar los principios y programas del partido político, no dañar al partido político o cometer actos delictivos, ni afectar la imagen partidaria o abstenerse de colaborar o afiliarse a otro partido político, *a contrario sensu*, la transgresión o comisión de uno o más de los actos contrarios a los numerados, constituyen un caso de deslealtad al Partido, mismo que al constituirse de manera grave y reiterada, son causales de disolución de un Comité Directivo Estatal.

En ese orden de ideas, es necesario recalcar que esta autoridad realizó una valoración intrínseca de los hechos denunciados, con base en lo que en la doctrina se denomina *fumus boni iuris* -apariencia del buen Derecho-, a fin de poder dilucidar sobre la necesidad de la implementación de medidas cautelares, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF en la Tesis XII/2015 de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA. La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera



*generar un daño irreparable al proceso electoral..."(Énfasis
añadido)*

De los hechos narrados y con las probanzas que obran en presente es necesario dictar una serie de Medidas cautelares en cual se proteja y garantice:

1.- Los bienes del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas puesto que de los documentos que obran en la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, existen irregularidades graves en el manejo del peculio en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas en los periodos 2016 y 2017

2.- Es un hecho público notorio e indubitable que el Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas en el proceso ordinario electoral próximo pasado no postulo en 40 municipios candidatos atentando contra la propia naturaleza, de un ente político que es la partición de la vida política atreves de la postulación de candidatos.

3.- Es un hecho público notorio e indubitable que la militante Janette Ovando Reazola se postuló y adquirió el cargo de diputada plurinominal en el estado de Chiapas, sin observar los Estatutos y reglamentos del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, de lo señalado anteriormente esta autoridad partidista, previa acordar la disolución o no del multicitado Comité, así como de la Comisión Permanente Estatal deberá garantizar el derecho de audiencia establecido en el artículo 85 de los Estatutos del Partido; así como lo estipulado en el artículo 13 del Reglamento de la Comisión Permanente Nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a los integrantes del Comité Directivo Estatal , así como de la Comisión Permanente Estatal ambos del Partido Acción Nacional en Chiapas que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante juicio de inconformidad de confirmada con el artículo 89, párrafo 4, de los Estatutos Generales vigentes del Partido Accion Nacional, pues el recurso el idóneo para para resolver las controversias surgidas en relación con el proceso de renovación de los órganos de dirección.



Es decir, el medio de impugnación mencionado es apto para revocar la convocatoria impugnada e inaplicar, en su caso, el artículo impugnado por los promoventes, porque, en apego a los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, la Comisión de Justicia es el órgano responsable para conocer las controversias derivadas de actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales, como en este caso. Teniendo aplicación las jurisprudencias de rubro **"DEFINITIVIDAD. DEBE DE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN FEDERAL, CUANDO SE CONTROVIERTAN ACTOS DE ÓRGANOS NACIONALES PARTIDARIOS QUE AFECTEN EL DERECHO DE AFILIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS."**, **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES"** y **MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En ese sentido, al haberse analizado la ejecutoria de mérito y a efecto de dar inmediato cumplimiento a lo señalado en la misma, la cual cuenta con un breve término para su cumplimiento, situación que configura la causal de urgencia establecida en el precepto invocado, en virtud de que no resulta pertinente esperar a la celebración de la siguiente sesión de la Comisión Permanente Nacional por encontrarse de conformidad con la sentencia de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Elector de Chiapas, dentro del expediente TEECH/JDC/156/2018 y estar por iniciar el proceso electoral extraordinario.



En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, se emiten las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO.- Se acuerda el inicio de procedimiento de disolución, a instaurarse en contra del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas por conductas que pueden ser consideradas como transgresiones a los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido y respecto al incumplimiento de obligaciones en materia de procesos internos de selección de candidatos y legales en materia financiera, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean de carácter federal o local.

SEGUNDO.- Se ordena a la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional intervenga la Tesorería Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 35 inciso g de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional por un periodo de 6 meses por la razones expuestas en el presente documento esto con fin de asegurar el peculio y su debido ejercicio de los recursos del Partido acción Nacional en estado de Chiapas.

TERCERO. Se decreta como medida cautelar, la suspensión de las funciones del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, de conformidad con las consideraciones expuestas y se designa una Comisión Directiva Provisional integrada por:

Nombre	Cargo
Oscar Saúl Castillo Andrade	Presidente
Sergio Cristino Martínez Osorio	Secretario General
Adriana Aguilar Ramirez	Integrante



Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla	Integrante
Valeria Nohemí Pérez Hernández	Integrante

CUARTO.- En consecuencia, a fin de garantizar el derecho a un debido proceso, previsto en el artículo 14 de la Constitución, a partir de la notificación ya sea de manera personal o por cédula en caso de no encontrarse presente en la primera visita, o en caso de que esta no pueda llevarse a cabo, mediante los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal de Chiapas; se otorga como plazo máximo hasta el día 24 de Octubre de 2018 a efecto de que comparezca ante los funcionarios que habilite la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicadas en 5 poniente Norte 189, colonia centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Esto deber entenderse que cada rubro se practicara por cuerda separada y en su caso se podrá escindir por la naturaleza de la violación o conducta reprochable

Para que dicha comparecencia se lleve a cabo mediante la debida garantía de audiencia, se desarrollará bajo el procedimiento siguiente:

1. Se notificará de manera personal el presente acuerdo de inicio de procedimiento de disolución, de manera personal, o en caso de no encontrarse, mediante cédula con 24 horas de anticipación, caso en el que se practicará la diligencia con quien se encuentre o cédula fijada en el exterior del domicilio.
2. Se correrá traslado de todas y cada una de las constancias que integren el presente procedimiento
3. Desde la notificación y hasta el 31 de octubre del año en curso, se pondrá el expediente con las pruebas, a disposición de los integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Chipas en las oficinas del Comité Estatal, a efecto de que pueda ser consultado.
4. Para la integración, sustanciación se autoriza y delega dichas facultades a Oscar Saúl Castillo Andrade y a quienes el anterior en auxilio de sus funciones designe.



5. El 31 de octubre o se llevarán a cabo audiencias para que comparezcan y aleguen lo que a su derecho convenga, comparecencia que podrá ser verbal mediante levantamiento de acta, o por escrito, en los horarios señalados en la cédula de notificación, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Comité Directivo Estatal o en caso de imposibilidad material, en la sede que se determine mediante acuerdo previo.

QUINTO.- Se autoriza a los CC. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Joanna Alejandra Felipe Torres, Raymundo Bolaños Azocar, Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, Celia Benancia Ambrocio Bonola, Aldo Giovani Navarro Alvarado, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Bogar Alba Huitrón, Paulina Ortega Martínez, Jaime Alonso Aguilera García, Yeri Adauta Ordaz, Joseth Adauta Ordaz Rogelio Amador Quezada, Miguel Ángel Chávez Nava, Primitivo Esquinca Ríos, Adla Patricia Karam Araujo, Víctor Manuel Álvarez López, Ruperto Hernández Pereyra, Carolina Anaís Toledo García, Edgar Brito Molina, indistintamente para que conjunta o separadamente practiquen las notificaciones correspondientes y reciban las comparecencias correspondientes.

Una vez desahogado el derecho de audiencia de los involucrados, y de confirmarse los elementos que acrediten los supuestos establecidos en el artículo 85 de los Estatutos del Partido, se procederá a la disolución del Comité Directivo Estatal.

SEXTO.- Se instruye al actual Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, a efecto de que brinde las facilidades para la entrega-recepción del inmueble y para el desahogo de las comparecencias.

SEPTIMO.- Notifíquese de manera personal a los integrantes del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Chiapas y por oficio en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

OCTAVO.- Se ordena la revocación de los poderes otorgados para el actual Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

NOVENO.- Infórmese y remítase al Instituto Nacional Electoral así como Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas el presente proveído para los efectos legales correspondientes.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

DECIMO.- Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE

**FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL
SECRETARIO GENERAL**